

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE  
RELIGIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**DE PUNO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**EDDY JAIME TURPO CALCINA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN  
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO.

**PRESENTADA POR:**

**EDDY JAIME TURPO CALCINA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**



**APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:**

**PRESIDENTE:**

  
Dr. Sc. JOSE ALFREDO PINEDA GONZALES

**PRIMER MIEMBRO:**

  
Dr. Sc. JUAN CAZASOLA CCAMA

**SEGUNDO MIEMBRO:**

  
Dr. Sc. WALDYR WILFREDO ALARCON POTUGAL

**DIRECTOR / ASESOR:**

  
Mg. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

**AREA** : Ciencias Sociales

**LINEA** : Derecho

**SUB LINEA** : Derechos humanos y derecho constitucional

**TEMA** : Generación de los derechos humanos

**FECHA DE SUSTENTACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

## DEDICATORIA

A dios que guía mi camino y mi familia por el apoyo incondicional.

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional del Altiplano, a las autoridades, docentes y estudiantes que me acogieron con generosidad y gentileza.

A los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por haber contribuido en mi formación profesional y personal.

A los miembros del jurado conformado Dr. Sc. José Alfredo Pineda Gonzales, Dr. Sc. Juan Cazasola Ccama, Dr. Sc. Waldyr Wilfredo Alarcón Portugal por sus sugerencias en el mejoramiento y la culminación del presente trabajo de investigación.

A mi familia que día a día se esforzaron por darme todo lo mejor.

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	14
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.3. LA INTENCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	16
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION .....	17
1.5.1. Objetivo general .....	17
1.5.2. Objetivos específicos .....	17
1.6. HIPÓTESIS .....	18
1.6.1. Hipótesis general.....	18
1.6.2. Hipótesis específicas .....	18
II. REVISION DE LITERATURA.....	19
2.1. FUNDAMENTO TEORICO .....	19
2.1.1. Teología.....	19
2.1.2. Religión .....	22
2.1.3. Los derechos fundamentales .....	24
2.1.4. La libertad de religión .....	26
2.1.5. La libertad religiosa, conciencia y pensamiento .....	32
2.1.6. Límites de la libertad de religión .....	36
2.1.7. Reconocimiento internacional del derecho a la libertad de religión .....	38
2.1.8. Reconocimiento nacional del derecho a la libertad de religión .....	40
2.1.9. La educación .....	41
2.2. ANTECEDENTES .....	43
III. MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
3.1. ACCESO AL CAMPO .....	47
3.2. SELECCIÓN DE INFORMANTES.....	48
3.3. ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS .....	49
3.4. ANALISIS DE DATOS Y CATEGORIAS .....	50
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.5.1. Población.....	52

3.5.2. Muestra.....	53
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	54
4.1. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN EN LA UNAP.....	54
4.1.1. De las encuestas realizadas a los estudiantes de pre grado de la UNAP.....	54
4.1.2. De las entrevistas a los representantes eclesiásticos .....	64
4.1.3. De las entrevistas a los estudiantes de pre grado de la UNAP .....	72
4.2. SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN EN NORMATIVA INTERNA UNIVERSITARIA DE LA UNAP .....	79
4.2.1. Estatuto universitario 2015 de la UNAP .....	80
4.2.2. Directiva académica 2018 de la UNAP .....	86
4.2.3. Directiva académica 2019 de la UNAP .....	88
4.2.4. Manual de organización y funciones de las facultades de la UNAP.....	89
4.3. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN .....	92
4.3.1. La educación como derecho fundamental.....	92
4.3.2. La educación como servicio público.....	97
4.3.3. Derecho al acceso a una adecuación de calidad.....	99
4.3.4. El derecho fundamental a la educación universitaria.....	102
4.3.5. La educación y su conexidad con otros derechos fundamentales .....	105
4.3.6. Derecho fundamental al libre desarrollo de la persona humana .....	106
4.3.7. Derecho a la educación y el libre desarrollo de la persona humana .....	108
4.4. DISCUSION DE RESULTADOS .....	110
CONCLUSIONES .....	117
RECOMENDACIONES.....	119
REFERENCIAS.....	121
ANEXOS .....	123

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>FIGURA 1.</b> Profesa una religion .....	125
<b>FIGURA 2.</b> Que religion profesa.....	125
<b>FIGURA 3.</b> Es miembro activo de la reigion que profesa.....	126
<b>FIGURA 4.</b> De acuerdo a la religion que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso? .....	126
<b>FIGURA 5.</b> Se le ha programado actividades académicas (exámenes, exposiciones, prácticas etc.), el día destinado para conmemorarlo o guardar de acuerdo a la religion que profesa.....	127
<b>FIGURA 6.</b> Usted ha comunicado a su docente ya sea por un medio oral o escrito, que no podría asistir a la actividad académica programada, puesto que tal día era para conmemorarlo o guardarlo?.....	127
<b>FIGURA 7.</b> Si usted ha comunicado a su docente, ya sea por medio escrito u oral, y este accedió a su pedido .....	128
<b>FIGURA 8.</b> Usted sabe que existe normas nacionales y supranacionales que reconocen a la libertad de religion como derecho fundamental.....	128
<b>FIGURA 9.</b> Usted se ha visto afectado en el desarrollo académico a causa de la religion que profesa.....	129
<b>FIGURA 10.</b> De qué manera se ha visto afectado en el desarrollo académico. ....	129

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> Los estudiantes de la UNAP practican alguna religión.....	54
<b>TABLA 2.</b> Los estudiantes de la UNAP que religión practican .....	55
<b>TABLA 3.</b> Los estudiantes de la UNAP son miembros activos de la religión que profesan .....	56
<b>TABLA 4.</b> El día de congregación de los estudiantes de la UNAP .....	57
<b>TABLA 5.</b> Actividades académicas en días religiosos a los estudiantes de la UNAP...	58
<b>TABLA 6.</b> Los estudiantes de la UNAP comunican a los docentes de sus creencias religiosas .....	59
<b>TABLA 7.</b> Autorización a lo solicitado por los estudiantes de la UNAP .....	60
<b>TABLA 8.</b> Conocimiento de los estudiantes de la UNAP sobre el derecho a la libertad de religión.....	61
<b>TABLA 9.</b> Afectación de los estudiantes de la UNAP .....	62
<b>TABLA 10.</b> Forma de afectación a los estudiantes de la UNAP .....	63



## ACRÓNIMOS

- C** : Constitución Política del Perú
- LLR** : Ley de Libertad Religiosa
- D. Leg** : Decreto Legislativo
- STC** : Sentencia del Tribunal Constitucional
- TC** : Tribunal Constitucional
- EXP** : Expediente
- UNAP** : Universidad Nacional del Altiplano Puno

## RESUMEN

El derecho a la libertad de religión es un derecho fundamental reconocido en diferentes normativas de carácter nacional e internacional como derecho fundamental y se constituye en la libertad de que cada persona pueda creer en alguna divinidad o no creerla puesto que es un derecho personalísimo, así como la práctica de todos los ritos y principios que rigen dentro de las religiones que una persona ha decidido llevar en su vida. Por lo que en la presente investigación se estudia si en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno se vulnera el derecho a la libertad de religión de los estudiantes. Los objetivos que se trazaron fueron conocer si existe vulneración al derecho a la libertad de religión en los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano; así mismo, verificar si existe normativa interna en la universidad que regule el derecho a la libertad de religión, y finalmente determinar si con la vulneración del derecho a la libertad de religión también se vulnera el derecho a la educación de los que profesan una religión. La metodología en la investigación confluye en el enfoque mixto y el diseño de investigación es descriptivo de corte transversal. La conclusión arribada una vez culminada la investigación es que existe vulneración al derecho a la libertad de religión en los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano que profesan la religión adventista, así mismo no existe normativa universitaria que regule el derecho a la libertad de religión y finalmente con la vulneración del derecho a la libertad de religión se afecta el derecho a la educación de los que profesan una determinada religión.

**Palabras Clave:** Vulneración a la libertad de religión, derecho a la educación, estudiantes.

## ABSTRACT

The right to freedom of religion is a fundamental right recognized in different national and international regulations as a fundamental right and constitutes the freedom for each person to believe in any divinity or not believe it since it is a very personal right, as well as the practice of all the rites and principles that govern within the religions that a person has decided to carry in their life. Therefore, in this research we study whether the right to freedom of religion of students is violated at the National University of the Altiplano of the city of Puno. The objectives were to know if there is a violation of the right to freedom of religion in students of the National University of the Altiplano; Likewise, verify whether there is internal regulations in the university that regulate the right to freedom of religion, and finally determine whether the right to education of those who profess a religion is also violated with the violation of the right to freedom of religion. The research methodology converges on the mixed approach and the research design is descriptive of cross section. The conclusion reached once the investigation is completed is that there is a violation of the right to freedom of religion in students of the National University of the Altiplano who profess Adventist religion, there is also no university regulation that regulates the right to freedom of religion and finally, with the violation of the right to freedom of religion, the right to education of those who profess a certain religion is affected.

**Keywords:** Violation of freedom of religion, education rights, students.

## I. INTRODUCCIÓN

La religión siempre ha estado presente en la vida del hombre y de la sociedad desde tiempos inmemorables ya sea porque se tenía fe en dios o en otras divinidades con la que se sentían identificados aunque no hay documentos escritos que confirmen la existencia de la religión, existen hallazgos arqueológicos que respaldan esta afirmación como los restos de construcciones con fines religiosos, entre otros hallazgos.

La libertad de religión es un derecho humano básico que nos permite de poseer, adoptar o cambiar de creencia religiosa de acuerdo con la conciencia individual y esto es inviolable. La libre expresión y práctica de la religión individual o colectiva con otros creyentes, la oración, la devoción, el testimonio e incluida la observancia de un día de descanso para la adoración en armonía con los preceptos de la religión adoptada, debe ser respetada sin perjuicio de los derechos de los demás. Ya que lo que se pretende es que la sociedad viva en armonía, respetando las creencias de las demás, teniendo en cuenta que la libertad de religión es un derecho fundamental humano.

Puesto que la libertad de religión se encuentra reconocida como un derecho fundamental en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual en su artículo 18 prescribe que, (...) toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...). Y de la misma forma en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, que en su artículo 2, inciso 3, donde se señala que, (...) toda persona tiene derecho: a la libertad de conciencia y de religión (...).

Así mismo se tiene la Ley N° 29635 “Ley de Libertad de Religiosa” que en su artículo 3, inciso f), se menciona que una de las manifestaciones del derecho de libertad religiosa es el derecho de toda persona de: “conmemorar las festividades y guardar el día

de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los de la empresa o administración pública para la que labore, y de los estudiantes con las instituciones educativas, conforme al reglamento de la presente Ley”.

El problema se describe en el área del derecho constitucional y en la línea de los derechos fundamentales, como es la libertad religiosa. El propósito de la investigación es demostrar si existe vulneración al derecho fundamental de la libertad de religión, así mismo verificar si existe normativa interna que regule el derecho a la libertad de religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno. Y finalmente determinar si con la vulneración del derecho a la libertad de religión también se vulnera el derecho a la educación.

La estructura del presente trabajo está compuesta en cuatro capítulos, el primero está referido a la problemática de la investigación, el segundo al contexto y marco teórico, el tercero está referido a la metodología y finalmente el cuarto capítulo sobre los resultados y la discusión.

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

La libertad de culto no solo se realiza dentro de la esfera familiar o dentro de una congregación religiosa, sino que va más allá, es decir que también en otros espacios físicos y constituye en uno de los más importantes derechos derivados de la libertad religiosa que es el derecho a su exteriorización de su creencia religiosa. Es decir, que cualquier persona pueda manifestar sus creencias religiosas por medio de prácticas litúrgicas es un indicador de que se respeta este derecho fundamental.

Y según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de toda las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones promulgadas por la ONU en 1981, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprende el derecho de “practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines”.

El derecho al libre ejercicio de culto solamente debe ser restringido cuando se compruebe que las restricciones son realmente necesario para la preservación de otros derechos y libertades fundamentales. De no ser así, la medida restrictiva es desproporcional ilegítima. Y en una sociedad civilizada y con principios religiosos, la libertad y el respeto debería ser valores naturales, pero esto no siempre ha sido así. Basta con observar que casi el 90% aproximadamente de los habitantes del mundo profesa alguna religión (algo que debería promover un ambiente de paz, amor y tolerancia) y cerca del 70% aproximadamente de la población vive en regiones con algún tipo de restricción a la libertad religiosa. Ya que existen fieles de determinadas minorías religiosas que sufren discriminación o persecución a causa de sus creencias.

Todos deseamos vivir en una sociedad que asegure la libertad de realizar nuestros proyectos de vida y a ser tratados con igual consideración y respeto. Y es así que al realizar ciertas conductas frente a los feligreses que profesan alguna religión, ya sea en el ámbito laboral, educativo o social se les restringe el ejercicio de culto religioso, y el estado tiene la responsabilidad de hacer prevalecer este derecho fundamental. Puesto que ningún integrante de un grupo religiosos minoritario puede quedarse en una situación vulnerable tan solo porque la mayoría considere que su forma de culto es incorrecto o no es agradable u otras circunstancias.

## **1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación a través del estudio se orienta a dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación.

### **Pregunta general**

¿Existe vulneración del derecho a la libertad religiosa en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno?

### **Preguntas específicas**

¿Existe normativa interna universitaria que ampare a los estudiantes que profesan una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno?

¿Influye la vulneración de la libertad religiosa en el acceso al derecho a la educación?

## **1.3. LA INTENCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación busca abordar si a los estudiante de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno que profesan una determinada religión se les vulnera el derecho a la libertad de religión, así mismo también observar si dentro de la

universidad existe normativa interna que ampare a los estudiantes que profesan una religión y finalmente determinar si con la vulneración del derecho a la libertad religiosa se vulnera el derecho a la educación de los creyentes de una religión

Y así a partir de la demostración de la existencia de la vulneración del derecho a la libertad de religión en los estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, se pueda accionar legalmente en contra de esta casa de estudios a favor de los estudiantes que profesan una religión y se les haya vulnerado su derecho fundamental de la libertad de religión, que toda persona ostenta.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

El problema propuesto para la presente investigación resulta relevante por cuanto el derecho a la libertad de religión es un derecho fundamental que no solamente se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política, sino que también que está regulado en los tratados internacionales al cual el Perú es parte de estos organismos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce al derecho a la libertad de religión como derecho fundamental.

En la vida diaria existe muchas personas que son apartadas o aisladas por pertenecer a una religión, puesto que se les aparta de forma indebida el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, académicos, etc., y al ser apartados se afecta el acceso a derechos fundamentales, y en algunos lugares del mundo llegan a casos extremos ya que son arrestados o asesinados por causa de su filiación religiosa.

Y la presente investigación tiene su fundamento en que el ser humano es un ser integral y se le reconoce la suma y la totalidad de sus dimensiones biológicas, psicológicas, morales, espirituales, sociales, culturales y religiosas, ya que es un ser en constante relación consigo mismo y con grupos sociales.



De allí se desprende la necesidad de fomentar una educación integral que abarque todas y cada una de sus dimensiones que les permita crecer tanto individual y colectivamente, puesto que todas las personas son titulares del derecho a la libertad religiosa y por ende gozan de la garantía para ejercerlo de manera autónoma e independiente, libres de toda coacción o persecución, puesto que con la libertad religiosa es permitir la comunicación entre el creyente y el ser superior que adore, así mismo poder realizar todas las prácticas que su credo le señale.

Por tanto, si dentro de las confesiones religiosas se tiene como principios conmemorar sus festividades o guardar el día de descanso y esté destinado únicamente para actividades espirituales, las instituciones educativas públicas o privadas que organizan exámenes o actividades académicas tienen la obligación de programarlas en un día diferente, ya que estas personas como titulares del derecho a la libertad religiosa gozan de la garantía para ejercerlo de manera autónoma e independiente libres de toda coacción o persecución.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.5.1. Objetivo general**

Demostrar si existe vulneración del derecho a la libertad de religión en los estudiantes de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

a) Verificar si existen normativas internas que ampare a los estudiantes de pre grado que profesan una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la Ciudad de Puno.

b) Determinar si con la vulneración del derecho a la libertad de religión también se vulnera el derecho a la educación.

## **1.6. HIPÓTESIS**

### **1.6.1. Hipótesis general**

Existe vulneración al derecho de la libertad de religión en los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano debido a que se realizan actividades académicas en los días de conmemoración de festividades o en el día de guardar el descanso conforme a la religión de los estudiantes y los docentes no brindan las facilidades necesarias a los estudiantes.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

No existe normativa interna universitaria que ampare a los estudiantes de pre grado que profesan una religión en la Universidad Nacional del altiplano de la ciudad de Puno.

La vulneración al derecho a la libertad religiosa incide negativa y directa en el derecho a la educación.

## II. REVISION DE LITERATURA

### 2.1. FUNDAMENTO TEORICO

#### 2.1.1. Teología

La teología (del griego θεος [theos], ‘Dios’, y λογος [logos], ‘estudio’, ‘razonamiento’, por lo que significaría el estudio de Dios y, por ende, el estudio de las cosas o hechos relacionados con Dios) es la disciplina que estudia el conjunto de conocimientos acerca de Dios, sus atributos y sus perfecciones. (Rios & Haya, 2019)

El empleo de esta palabra se atribuye al pensamiento politeísta de la Antigua Grecia, y a los filósofos griegos entre los siglos IV y V a. C. Este término fue usado por primera vez por Platón en La República (año 379 a. C.) para referirse a la comprensión de la naturaleza divina por medio de la razón, en oposición a la comprensión literaria propia de sus poetas coetáneos. Adimanto preguntó a Sócrates cuáles serían las líneas generales de las razones que podríamos dar sobre los dioses (οἱ τύποι περι θεολογίας τίνες ἄν εἶεν; Rep. II, XVIII, citado por Platón, año 379 a. C.).

Más tarde, Aristóteles (año 350 a. C) empleó el término en numerosas ocasiones con dos significados, la teología al principio como denominación del pensamiento mitológico inmediatamente previo a la filosofía, en un sentido peyorativo, y sobre todo usado para llamar teólogos a los pensadores antiguos no filósofos como Hesíodo y Ferécides de Siros, después Aristóteles sostuvo a la teología como la rama fundamental y más importante de la filosofía, también llamada filosofía primera o estudio de los primeros principios, más tarde llamada metafísica por sus seguidores y que para distinguirla del estudio del ser creado por Dios, nace la filosofía teológica que se la denomina también teodicea o teología filosófica.

En el sentido el término de teología se puede aplicar a la investigación científica acerca de personas, cosas o relaciones sagradas, ya sean reales o imaginarias. Aunque el contenido de los tratados sea rudo, el uso permite llamarlos teología si la materia en estudio tiene que ver con lo que se considera sagrado. El vocablo es, pues, flexible y algo ambiguo, y para hacerlo más definido y específico debemos usar términos calificativos tales como teología cristiana o teología étnica. (Orton, 2012, pág. 16)

Definiciones de la teología cristiana los maestros de esta ciencia han definido de diversas maneras la teología cristiana. Sin embargo, ninguna de esas declaraciones es más adecuada e inclusiva que la de William Burton Pope, quien la define como “la ciencia de Dios y de las cosas divinas, basada en la revelación hecha a la humanidad por medio de Jesucristo, y que se ha sistematizado de diversas maneras en la iglesia cristiana”.

Otras definiciones, William Adams Brown dice que “la teología cristiana o dogmática, como se le llama técnicamente, es la rama de la ciencia teológica cuyo objetivo es expresar de modo sistemático las doctrinas de la fe cristiana”

Charles Hodge menciona que la teología “es la presentación de los hechos bíblicos en su propio orden y en relación con los principios o verdades generales implícitos en los hechos mismos, los que impregnan y armonizan el todo”. Por su parte Augustus Hopkins Strong menciona que “la teología es la ciencia de Dios y de las relaciones entre Dios y el universo”. (Orton, 2012, pág. 16)

Para William Newton Clarke “la teología cristiana es el tratamiento intelectual de la religión cristiana”. Así mismo Albert C. Knudson menciona que “se puede definir la teología como la exposición sistemática y la justificación racional del contenido intelectual de la religión”. Y George R. Crooks y John F. Hurst añade que “la teología

sistemática es la presentación científica unificada de la doctrina cristiana en su relación tanto con la fe como con la moral”. (Orton, 2012, pág. 16)

Wakefield, quien redactó la obra *Watson's Institutes* (Institutos de Watson) y añadió material propio de mucho valor, define la teología como “la ciencia que trata de la existencia, el carácter y los atributos de Dios; sus leyes y gobierno; las doctrinas que hemos de creer, el cambio moral que debemos experimentar y los deberes que se nos demanda que cumplamos”. Esta definición y la de Pope están muy relacionadas con la de Alvah Hovey, el gran teólogo bautista, quien dice: “Por teología cristiana entendemos la ciencia de la religión cristiana, o la ciencia que comprueba, justifica y sistematiza toda verdad obtenible concerniente a Dios y a su relación, por medio de Cristo, con el universo y especialmente con la humanidad”.

Podemos recoger, por tanto, los diversos aspectos de la verdad planteados en las declaraciones anteriores y resumirlas en una definición breve pero que consideramos igualmente adecuada: “La teología cristiana es la presentación sistemática de las doctrinas de la fe cristiana”. Y es así que el estudio de la teología cristiana debe ser extenderse para abarcar un amplio campo de investigación, y luego sistematizarse de acuerdo con los principios considerados como dominantes en la historia del pensamiento cristiano. Si analizamos cuidadosamente las definiciones de Pope, Wakefield y Hovey, notaremos que se consideran los siguientes temas:

- Dios como la fuente, el objeto de estudio y el fin de toda teología. “Esto le confiere su unidad, dignidad y santidad. Es el *A Deo, De Deo, In Deum*: de Dios en su origen, concerniente a Dios en su sustancia, y nos conduce a Dios en todos sus temas”.

- La religión como aquello que provee al hombre la consciencia básica, sin la cual la naturaleza humana no podría recibir las revelaciones espirituales de la verdad divina.
- La revelación como la fuente de los hechos con los cuales se desarrolla la teología sistemática.
- La relación de estos hechos con Jesucristo, el Verbo personal y eterno en la revelación de Dios.
- El desarrollo y la sistematización de la teología en la iglesia como expresión de su vida cristiana, bajo la supervisión y control inmediatos del Espíritu Santo.
- Se debe considerar a la teología cristiana en su relación con el pensamiento contemporáneo. (Orton, 2012, pág. 18)

### 2.1.2. Religión

El termino religión según la definición otorgada por la real academia de la lengua española consiste en “un conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad de sentimientos de veneración y de temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual, social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto. Virtud que mueve a dar a dios el culto debido. Profesión y observación de la doctrina religiosa”. (española, 2019)

El comité de derechos humanos de la ONU en 1993 describió a la religión o pensamiento religioso como “un conjunto de creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia”.

De otro lado la religión es definida como “el conjunto de creencias y dogmas más cerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y de normas para ajustar la conducta

individual mediante prácticas, ritos, liturgias y oración, lo cual la entronca inescindiblemente con la libertad de culto”. (García, 2013, pág. 228)

Manuel Marzal manifiesta que la religión “es un conjunto de creencias, ritos, formas de organización, normas éticas y sentimientos, por cuyo medio los seres humanos se relacionan con lo divino y encuentran para sí un sentido trascendente”. (Díaz, Eto, & Ferrer, 2014, pág. 249)

Así mismo el Tribunal Constitucional siendo el máximo intérprete de la Constitución Política se ha pronunciado y ha señalado que la “religión es el conjunto de creencias y dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y de normas para ajustar la conducta individual”. (STC Exp. N° 03283-2003-AA/TC, Fundamento 15).

En esa orientación también Gregorio Bandeni sostiene que la religión se trata de un “conjunto fundamental de creencias o dogmas sobre la divinidad, que se traduce en una serie de convicciones de caracteres metafísicos que impulsan al hombre a adoptar determinados comportamientos y a cumplir con ciertos ritos acordes con aquellas creencias. (Bandeni, 2000, pág. 283)

Por su parte Máximo Pacheco manifiesta que la religión “es la potestad de profesar la confesión religiosa que cada uno considere como verdadera, así como la de sostener su creencia dentro de su entorno social”. (García, 2013, pág. 229)

Para el teólogo Francois Varillou “la religión, entendida como el reconocimiento de un absoluto cierto, como un sentimiento de dependencia en relación a un mundo indisoluble distinto del mundo visible y como culto a una potencia superior, existe en toda la superficie de la tierra desde la aparición del espíritu” (Varillou, 1986)

Para Mesia Ramírez el concepto de religión necesariamente debe de cumplir con los siguientes postulados y/o exigencias en cuanto a su ideología:

- La creencia de un ser supremo con el que hay necesidad de entrar en comunicación.
- La creencia en un dogma revelado por este ser supremo, generalmente a través de unas escrituras que se traducen en un credo propio.
- Un conjunto de mandamientos orales que son guía de conducta para los fieles (con lo cual queden fuera las creencias que rinden culto al mal).
- Un culto propio y diferenciado compuesto por prácticas litúrgicas y oraciones que se llevan a cabo la mayoría de veces en los templos o lugares de culto.
- Una organización diferenciada, permanente, estable; no necesariamente jerárquica, pero si dotada de una estructura propia y definida acerca de la posición de los fieles y los criterios para la selección de sus ministros.

(Mesia, 2005, pág. 66)

### **2.1.3. Los derechos fundamentales**

Existen muchas definiciones que se pueden dar acerca de los derechos fundamentales, ya que no existe sola una definición. Una primera aproximación desde un punto de vista iusnaturalista, se precisa que, se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre y no por concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independiente de ellas y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana (Fernandez, 1983), esta es una definición que lidia más con la noción de derecho humano.

Mientras tanto para los positivistas, otorgan una definición puramente formal o estructural de los derechos fundamentales y la presenta Luigi Ferrajoli, cuando dice que son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto son dotados de status de personas, de ciudadanos o de personas con



capacidad de obrar, entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “estatus” la condición de un sujeto prevista por la norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de actos que son ejercicio de estas. (Ferrajoli, 2001, pág. 19)

En la misma postura (positivo) otra noción de derechos fundamentales señala que la expresión derechos fundamentales estaría reservada para aludir a los derechos del hombre que han sido recogidos en el ordenamiento jurídico interno, generalmente en la primera de las normas de la Constitución Política del Estado y que goza de una tutela jurídica reforzada. (Messner citado en Castillo, 2007, pág. 73)

Para Paúl Roubier expresa que los derechos fundamentales son manifestaciones de independencia del individuo frente al estado y que las libertades políticas son medios que asocian al ciudadano al ejercicio del poder público. (Roubier, 1964, pág. 87)

Por otro lado García Toma señala que la referencia a los derechos fundamentales lleva implícito la nación asociada a la dignidad humana e histórica, ya que de un lado la primera exige que la sociedad y el estado respetan la esfera de libertad, igualdad y desarrollo de la personalidad del hombre; y del otro, porque a través de los tiempos este descubre y posteriormente normativiza aquellas facultades que le sirven para asegurar las condiciones de un existencia y coexistencia humana. (García, 2013, pág. 11)

Los derechos fundamentales pueden ser observados, continúa García, desde una doble dimensión: Subjetiva, que hace referencia a las facultades de acción que estos reconocen, es decir permiten al titular exigir el cumplimiento exacto y preciso de lo dispuesto normativamente por lo que son protectores de las intervenciones injustificadas

y arbitrarias. Por otro lado la dimensión objetiva a la normatividad tuitiva de los derechos se irradia y expande a todos los ámbitos de la vida estatal y social.

Otro aspecto importante está referido a los derechos fundamentales. Así todos los derechos fundamentales tienen un contenido jurídico determinado el cual es inmodificable y en caso sea necesario llevar a cabo una regulación infra constitucional para posibilitar su goce y ejercicio en la vida comunitaria. Es la parte indispensable e indisponible que permite a su titular gozar de los atributos, facultades o beneficios que este declara. Su afectación a través de la actividad legislativa de desarrollo o reglamentación conlleva a la transformación del derecho contenido en un precepto en otra categoría distinta generando así la imposibilidad o dificultad extrema para hacer efectivo el goce de un derecho. (García, 2013, pág. 33)

#### **2.1.4. La libertad de religión**

La libertad religiosa es la libertad de tener o adoptar una religión y de actuar según los valores religiosos de la propia conciencia. En tanto que es una libertad tiene dos dimensiones: La dimensión positiva, que significa el tener o adoptar una religión; y la dimensión negativa, el de no tenerla, ser ateo o agnóstico. Incluye el cambiar de religión o cambiar de una religión a otra convicción no religiosa y se manifiesta individual o colectivamente. (Revilla, 2017, pág. 53)

Todos tienen derecho a creer en aquella que consideran válida y a no ser perseguidos por sus convicciones. Todas las religiones o confesiones como las llama la constitución pueden ejercer sus cultos con libertad, teniendo como único límite el no ofender la moral ni alterar el orden público. (Bernaes, 2013, pág. 109)

La visión de la iglesia respecto al derecho a la libertad religiosa la encontramos perfectamente recogida en la declaración conciliar *dignitatis humanae*. Y expresa en los

siguientes términos “la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, de tal manera que, en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos (...)”

La libertad religiosa queda entonces proclamada y entendida para la iglesia católica, como inmunidad de coacción y ello de tal manera que en materia religiosa no se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado ni en público. (Mosquera, 2005, pág. 149)

El derecho fundamental de libertad religiosa, al decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “es uno de los cimientos de la sociedad democrática” y permite a las personas que “conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias” con absoluta libertad (Sentencia del caso, la última tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile, del 5 de febrero de 2001, N° 79)

La libertad de religión es algo más que la libertad de creer. También comprende el derecho de toda persona practicar sus creencias religiosas a exteriorizarlas y expresarlas (libertad de culto). Se trata de un derecho del hombre puesto que su titularidad corresponde a toda persona humana, derecho matriz porque puede desglosarse en otros derechos y derechos constitucionales porque así lo recoge la constitución. Tampoco en la titularidad de este derecho hay discusión, es un derecho que tiene una doble titularidad por un lado individual y por otro la colectiva.

La protección que otorga el derecho fundamental de libertad alcanza tanto al individuo como a los grupos o comunidades religiosas en los que la persona física puede

participar para el más adecuado desarrollo del derecho esencial a la libertad en materia religiosa.

En el texto constitucional peruano de 1993 se reconoce una doble vertiente del derecho a la libertad en materia religiosa, al señalar que, el derecho a la libertad de conciencia y de religión que puede ser ejercida de manera individual y asociada, la segunda manifestación, la vertiente asociativa se deriva la cuestión del reconocimiento jurídico de los entes religiosos.

Y en ese sentido el Tribunal Constitucional ha establecido que “la libertad de religión comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto”. (STC Exp. N° 00895-2003-PA/TC, fundamento 3, párrafo 3.)

Asimismo el tribunal constitucional ha desarrollado y precisado que en la sentencia emitida en el expediente N° 03283-2003-AA/TC, que la libertad de religiosa posee los siguientes atributos:

- Reconocimiento de la facultad de profesión de la creencia religiosa que libremente elija una persona.
  - Reconocimiento de la facultad de abstención de profesión de toda creencia y culto religioso.
  - Reconocimiento de la facultad de poder cambiar de creencias religiosa.
  - Reconocimiento de la facultad de declarar públicamente la vinculación con una creencia religiosa o de abstenerse de manifestar la pertenencia a alguna.
- (STC Exp. N° 03283-2003-AA/TC, fundamento 18)

Por otro lado el TC ha señalado que la libertad religiosa como toda libertad constitucional consta de dos aspectos, la libertad religiosa según la protección de este derecho implique la prohibición de una conducta (aspecto negativo) o exija una acción (aspecto positivo). Así el aspecto negativo que implica la prohibición de injerencias por parte del estado o de particulares en la formación y practica de las creencias o en sus actividades que las manifiesten. Y el otro aspecto positivo es que el estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC 256-2003-HC/TC, fundamento 15).

En su dimensión subjetiva interna, la libertad religiosa “supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa” (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 11). Y la dimensión subjetiva externa, involucra la libertad para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión, siempre que no se ofenda la moral ni altere el orden público (artículo 2, inciso 3, de la Constitución).

Puede apreciarse que en la dimensión subjetiva externa el TC sigue a la Declaración Universal de Derechos Humanos puesto que en su artículo 18, menciona que “la manifestación de la libertad religiosa puede darse pública o privadamente a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.<sup>1</sup> Y la dimensión subjetiva externa genera el principio de inmunidad de coacción conforme al cual según el TC “ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá

---

<sup>1</sup> Transcripción de artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos humanos.

ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones” (STC 3372-2011-PA/TC, fundamento 11; STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19).

De otro lado la dimensión subjetiva externa de la libertad religiosa reconocida por la Constitución (artículo 2, inciso 3) ampara su ejercicio no sólo en forma individual, sino también asociada o colectiva. La Constitución sigue aquí también a la Declaración Universal de Derechos Humanos conforme a la cual la libertad religiosa puede ser ejercida individual o colectivamente (artículo 18). De esta forma nuestra ley fundamental reconoce la titularidad del derecho de libertad religiosa de las personas jurídicas; es decir, de las confesiones religiosas, como la Iglesia católica u otras entidades religiosas.

Un ejemplo de ejercicio colectivo de este derecho fundamental puede ser la enseñanza o divulgación de la religión, si es que ésta es emprendida por una entidad religiosa. Así se entiende que el artículo 6, inciso e), de la Ley de Libertad Religiosa reconozca como derecho colectivo de libertad religiosa el derecho de las entidades religiosas inscritas “a divulgar y propagar su propio credo”<sup>2</sup>.

El TC resolvió un caso donde se encontraba comprometida la dimensión colectiva de la libertad religiosa al desestimar una demanda de amparo en que unos padres pedían que se ordene a la Iglesia católica la anotación o formalización del abandono de dicha Iglesia en la partida de bautismo de su hijo de tres años de edad, en virtud de la apostasía que alegaban haber realizado en representación del menor. En aquella oportunidad el TC dijo:

“Ya este Tribunal Constitucional ha señalado que no se halla amparada por la Constitución la pretensión de ordenar a la Iglesia católica que formalice la declaración de apostasía (cfr. STC 1004-2006-PHD/TC, fundamento 9), pues la

---

<sup>2</sup> Transcripción del artículo 6, inciso e) de la ley N° 29635 Ley Libertad Religiosa.

formalización del abandono de una confesión religiosa es una cuestión interna de cada confesión, en este caso de la Iglesia católica, por lo que acceder al pedido de los recurrentes de ordenar la anotación del acto formal de abandono en la partida de bautismo de su menor hijo, implicaría una vulneración de la libertad religiosa en su dimensión colectiva o asociada (artículo 2, inciso 3, de la Constitución) de la Iglesia católica; representaría una transgresión del Estado a su laicidad o a confesionalidad consagrada en el artículo 50 de la Constitución (cfr. STC 6111-2009-PA/TC, fundamentos 23 a 28; STC 054162009-PA/TC, fundamentos 22 a 27); y afectaría la independencia y autonomía que reconocen a dicha Iglesia tanto la Constitución (artículo 50) como el tratado internacional que contiene el Acuerdo entre el Estado peruano y la Santa Sede de 1980 (artículo 1). Por estas razones, el pedido de los recurrentes de que la jurisdicción constitucional ordene a la Iglesia católica la formalización del abandono de ésta, sea a nombre de ellos o de su menor hijo, va contra el marco constitucional y supranacional descrito” (STC Exp. N° 00928-2011-PA/TC, fundamento 17).

Por último debe mencionarse que el TC ha destacado que la Constitución reconoce una dimensión subjetiva negativa de la libertad religiosa, en el artículo 2, inciso 18 de la Constitución conforme a la cual toda persona tiene derecho “a mantener reserva sobre sus convicciones (...) religiosas” (STC Exp. N°3372-2011-PA/TC, fundamento 12); es decir, nadie puede ser obligado a declarar sobre su religión o creencias.

Y el TC ha tenido oportunidad de referirse especialmente a esta dimensión de la libertad religiosa, a propósito del derecho del compareciente a no responder en un interrogatorio judicial a la pregunta sobre la religión que profesa. (STC Exp. N°6111-2009-PA/TC,

fundamento 64). Por ello, con acierto el artículo 9, inciso a), de la LLR señala que “nadie puede ser obligado a manifestar su convicción religiosa”.<sup>3</sup>

Para Roca se trata de “un verdadero derecho de libertad declarativa en materia religiosa que reconoce al individuo una esfera de inmunidad de coacción garantizada mediante las consiguientes acciones de rechazo frente a cualquier coacción externa que pretenda obligarle a declarar contra su voluntad”. (Roca, 1992, pág. 416)

La libertad religiosa se presenta como derecho fundamental y también como principio jurídico que despliega sus efectos sobre todo el ordenamiento, inspirando la acción de los operadores jurídicos que deben tomar las precauciones debidas para establecer líneas normativas que eviten la discriminación por razones de religión, que promuevan la incorporación de la libertad religiosa como derecho efectivo, y que cuando así se haya previsto, se establezcan específicos acuerdos de colaboración con las entidades religiosas presentes en el estado. Así lo intuye el Tribunal Constitucional al señalar el carácter objetivo que tienen los derechos fundamentales:

“Tales derechos no solo constituyen atributos subjetivos fundamentales del ser humanos, sino que son el sistema material de valores sobre el que reposa el sistema constitucional en su conjunto, de manera que éste ha de irradiarse a todo el sistema jurídico” (STC Exp. N° 0256-2003-HC/TC, fundamento jurídico 12)

### **2.1.5. La libertad religiosa, conciencia y pensamiento**

En el inciso 3 del artículo 2 de la Constitución Política entra de lleno en el derecho fundamental de la libertad religiosa, reconociendo en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho (...) a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...) el ejercicio público

---

<sup>3</sup> Transcripción del artículo 9, inciso a) de ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa.



de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral no altere el orden público”.

La constitución reconoce a la libertad religiosa juntamente con la libertad de conciencia y, a reglón seguido, también la libertad de pensamiento, esta última en sentido negativo al señalar que no hay persecución por razón de ideas. De esta forma la constitución consagra junto estos tres derechos, tal como lo hace la Declaración Universal de Derechos Humanos en su (artículo 18), conforme a la cual: “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.<sup>4</sup>

Sin embargo, la libertad de conciencia se garantiza en la constitución copulativamente junto con la libertad religiosa como derechos fundamentales y el TC se ha ocupado de reconocer la autonomía de la libertad religiosa distinguiéndola de la libertad de conciencia y así lo ha expresado el TC en la sentencia N° 00895-2001-AA/TC, de fecha 19 de agosto del 2002.

La libertad de conciencia y la libertad de religión, si bien pueden confluir en algunos de sus postulados, son dos derechos de distinto contenido. El derecho a la libertad de conciencia supone el derecho de toda persona de formarse libremente la propia conciencia, de manera tal que aquella formación se vea exenta de intromisiones de cualquier tipo. Por otra parte, la libertad de religión comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto. Como todo derecho de libertad, el derecho a la libertad religiosa tiene una vertiente negativa, que garantiza la libertad de cada

---

<sup>4</sup> Transcripción del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

persona para decidir en conciencia que no desea tomar parte en actos de la naturaleza antes descrita. (STC N° 00895-2001-AA/TC, fundamento 3)

También el TC en similar sentido se ha pronunciado en la sentencia N° 6111-2009-PA/TC y ha manifestado lo siguiente:

- La libertad religiosa: Supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias, así como para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones individuales o colectivas, tanto pública como privada, con la libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión.
- Por su parte, la libertad de conciencia: Es asumida por lo general como la facultad del individuo de actuar y realizar su vida en consonancia con su personal concepción deontológica. En otras palabras, es la libertad de la persona de poseer su propio juicio ético o moral y de actuar conforme a dicho juicio en su entorno social o en el contexto en el que se desenvuelve. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 10 y 11)

A su turno la libertad de pensamiento es la libertad individual de adoptar o tener una determinada posición intelectual o concepción ante la vida, la sociedad y el mundo en términos políticos, filosóficos, morales, de acuerdo a las propias preferencias. El reconocimiento de esta libertad evita que el estado adoctrine a los individuos; es decir, que imponga una cosmovisión o ideología. Con esta libertad se garantiza o tutela, por ejemplo; la libertad filosófica del pacifismo o la libertad ideológica de la persona y la libertad religiosa en la dimensión de no creer, como el ateísmo y el agnosticismo. (Revilla, 2017, pág. 52)

La libertad de pensamiento, también conocida como libertad ideológica, protege el conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida; más específicamente, el pensamiento quiere decir aquí la concepción sobre las cosas, el hombre y la sociedad pensamiento filosófico, cultural, científico, político, etc. Que cada persona posee. (Hervada & Zumaquero, 1978, pág. 149)

Es por ello que el TC se ha referido a la libertad de pensamiento al hablar de la libertad de cátedra, señalando que esta primero asegura la autodeterminación de la cosmovisión ideológica del docente universitario y segundo le permite difundirla con libertad de pensamiento. (Cfr. STC Exp. N° 4232-2004-AA/TC, fundamento jurídico 32).

Entonces la libertad de pensamiento se constituye como el derecho a la libertad de ideas que toda persona pueda tener sobre el hombre, el mundo o la vida. La Constitución alude a ésta en dos de sus artículos. El primero es el ya mencionado inciso 3 del artículo 2, en un sentido negativo, pues reconoce este derecho prohibiendo todo acoso por motivos ideológicos (no hay persecución por razón de ideas). El segundo está contenido en el artículo 2, inciso 4, al reconocer el derecho de toda persona a difundir libremente su pensamiento o su ideología en ejercicio a su vez de otro derecho fundamental que es la libertad de expresión.

Sintetizando Ferrer y Viladrich concluyen en lo siguiente “el tema de Dios es el objeto de la libertad religiosa en el sentido de acto de fe y la profesión de la religión a través de todas sus manifestaciones. Mientras que el tema de la actitud de la persona ante la verdad y el bien, se derive o no de una previa postura religiosa, posee autonomía propia y es objeto de la libertad de pensamiento y de la libertad de conciencia. En consecuencia, no es la atención sobre la común raíz de la libertad de pensamiento, conciencia y religión,

la que manifiesta sus diferencias; sino, por el contrario la atención a los objetos específicos de cada uno de estos derechos es el punto de donde arrancan las diferencias y con ellas la autonomía de cada derecho”. (Díaz, Eto, & Ferrer, 2014, pág. 28)

### **2.1.6. Límites de la libertad de religión**

Para el recto ejercicio de la libertad religiosa el estado tiene un rol vital. El papel del estado siempre debe consistir en garantizar el ejercicio libre de este derecho, y ello implica que nunca debe interpretarse en el sentido de poder obligar a alguien a actuar en contra de su fe, ni impedir que obre según ella.

Pero como todo derecho, el derecho a la libertad religiosa no es un derecho absoluto, puesto que tiene sus límites, y en la dimensión subjetiva de la libertad religiosa se ubica sus límites los cuales conforme a la Constitución Política en su artículo 2, inciso 3, son el respeto de la moral y el orden público.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 12) conforme a los cuales deben interpretarse los derechos humanos que la Constitución reconoce (Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución) indican que la libertad religiosa estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 18).

El orden público es un límite que se señala a la libertad religiosa desde el citado artículo 10 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que menciona que “nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Transcripción del artículo 10 de la Declaración de Derechos Humanos y del Ciudadano.

Como se denota se trata de un concepto jurídico indeterminado, por lo que su concreción en última instancia está encargada al Juez.

Ahora que debemos entender por orden público, para Víctor García Toma consiste en que “las manifestaciones de religiosidad no deben altera o perturbar la seguridad, la tranquilidad o el sosiego de la comunidad; así como tampoco poner en riesgo la salud de la población. De allí que devenga en imprescindible para el buen funcionamiento general del cuerpo político y de la sociedad civil”. (Garcia, 2013, pág. 241)

Con respeto a la moral consiste en que “las manifestación religiosa no debe ofender los principios rectores de vida en que se sostiene una comunidad específica. Estos atienden a los fundamentos del obrar humano en los planos de la existencia y coexistencia social aceptados en nuestro país. Así su objeción apunta a mostrar el deber ser de la conducta dentro del marco de la vida coexistencial, en aras de un bienestar espiritual compartido”. (Garcia, 2013, pág. 240)

Bien cabe sostener por tanto que el respeto al orden público y la moral que menciona la Constitución como límite de la libertad religiosa puede traducirse en el respeto de los derechos fundamentales de los demás, pues es claro que, en una sociedad democrática que tenga como punto de partida el respeto a la dignidad de la persona, el mantenimiento del orden público tiene por finalidad la protección de los derechos humanos. Así lo entiende Calvo Álvarez, para quien el único límite del ejercicio de la libertad religiosa “es el respeto a los derechos de los demás, ya que ese respeto va inalterablemente unido al genuino sentido de orden público” (Diaz, Eto, & Ferrer, 2014, pág. 33)

De otro lado y con acierto la LLR desarrolla los límites de la libertad religiosa previsto en la constitución, precisando que “el ejercicio público y privado de este derecho

es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y la moral públicos”.<sup>6</sup>

Entonces es razonable entender que la libertad religiosa no es un derecho absoluto, y por ello su límite para el ejercicio es el orden público, y así lo han recogido la mayoría de las constituciones, interpretándose el límite al orden público como la garantía de que los fieles de una confesión religiosa deberán respetar los derechos humanos.

### **2.1.7. Reconocimiento internacional del derecho a la libertad de religión**

Existe una serie de documentos internacionales que abordan el tema de la protección del derecho a la libertad de religión. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 18 consagra que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”<sup>7</sup>

Del mismo modo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 18 consagra que: 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individuales o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2) Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3) La libertad de manifestar la propia religión o

---

<sup>6</sup> Transcripción del artículo 1 de la ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa.

<sup>7</sup> Transcripción del artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4) Los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y en su caso de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.<sup>8</sup>

También la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, donde en su artículo III consagra que “toda persona tiene derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público o en privado”.<sup>9</sup>

Igualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, donde en su artículo 12 consagra que: 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2) Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión, o sus creencias, de cambiar de religión o de creencias. 3) La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Transcripción del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

<sup>9</sup> Transcripción del artículo III Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

<sup>10</sup> Transcripción del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Del mismo modo la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981, consagra en el artículo I que: 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. 2) Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. 3) La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujetas únicamente a limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.<sup>11</sup>

### **2.1.8. Reconocimiento nacional del derecho a la libertad de religión**

El reconocimiento al derecho a la libertad de religión se da en diferentes normativas. La constitución política del Perú del año de 1993, en el artículo 2, inciso 2, consagra el derecho a que (...) nadie puede ser discriminado por motivo de religión (...), seguidamente en el inciso 3, (...) a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada (...).<sup>12</sup>

Igualmente existe la ley N° 29635, ley de libertad religiosa del año 2010 y en el artículo 1 estipula que “el estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el estado peruano. El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los

---

<sup>11</sup> Transcripción del artículo I Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981.

<sup>12</sup> Transcripción del artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.



demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos”.<sup>13</sup>

Posteriormente se promulga el reglamento de la ley N° 29635, ley de libertad religiosa, con el decreto supremo N° 006-2016-JUS del año 2016, en el artículo 3 inciso 1, consagra que “las creencias religiosas o la ausencia de ellas, no pueden ser motivo para discriminar ni para ser discriminados, así tampoco los cambios que una persona efectuó respecto a ellas”.<sup>14</sup>

Finalmente el código civil peruano de 1984, en su artículo 81, consagra que (...) si la asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.<sup>15</sup>

### **2.1.9. La educación**

La educación es antes que nada es un proceso humano hecho por hombres y sobre hombres y que es inherente al propio hombre, hasta tal punto que podemos afirmar que en toda comunicación humana, a lo largo de los tiempos, se han dado procesos y acciones que se pueden considerar educativas. (Colom & Nuñez, 2005, pág. 15)

Para Platón “la educación es entonces el procesó que permite al hombre tomar conciencia de la existencia de otra realidad, más plena, a la que está llamado, de la que procede y hacia la que se dirige. El hombre educado comprende que esta vida no es sino un paso, un eslabón de una cadena de reencarnaciones que deben aprovecharse para dejar lo sensible en pos de lo inteligible, haciendo el mérito necesario para superar esta condición corporal de modo definitivo. La educación es vocación para quien ha sido educado, es un llamado que exige renuncia y que no se acepta buscando placer u honor

---

<sup>13</sup> Transcripción del artículo 2 de la ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa.

<sup>14</sup> Transcripción del artículo 3, inciso 1 del Decreto Supremo N° 006-2016-JUS del año 2016.

<sup>15</sup> Transcripción del artículo 81 del código civil peruano de 1984.

sino soportando las molestias en pos de la superación social de la ignorancia”. (Rivas, 2013, pág. 23)

Por otro lado para Aristóteles “la educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia al orden ético”. (Rivas, 2013, pág. 23)

Mientras tanto para José Ingenieros “la educación es el arte de capacitar al hombre para la vida social. Sus métodos deben converger al desarrollo de todas las aptitudes individuales, para formar una personalidad armónica y fecunda, intensa en el esfuerzo, serena en la satisfacción, digna de vivir en una sociedad que tenga por ideal la justicia”. (Rivas, 2013, pág. 26)

Por su parte en la ley N° 28044, Ley General de Educación establece que es la educación, y es así que en su artículo 2 conceptúa que “la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”.<sup>16</sup>

Así mismo el Tribunal Constitucional en el caso denominado Jimmy Ormeño, conceptúa que es la educación y el tribunal afirmó que “la educación implica un proceso de incentivación del despliegue de las múltiples potencialidades humanas cuyo fin es la capacitación del hombre para la realización de una vida existencial y coexistencial genuina verdaderamente humana; y, en su horizonte, permitir la cristalización de un “proyecto de vida”. Por ende la educación opera como la natural obligación, derivada del ansia de perfección; la cual, por razones de la propia naturaleza del educando, incide

---

<sup>16</sup> Transcripción del artículo 2 de la ley N° 28044 Ley General de Educación.

instrumentalmente en el entendimiento, la voluntad y la sociabilidad de los individuos”  
(STC Exp. N° 4232-2004-AA/TC fundamento 10, párrafo 5)

## 2.2. ANTECEDENTES

Concerniente al tema materia de investigación de la presente investigación, no existe tesis de investigación en nuestro departamento, sin embargo, en la búsqueda de la base de datos se encontró las siguientes investigaciones.

En la Universidad Nacional san Agustín – Arequipa en el año 2018. Marlon Humberto de la Cruz Carpio realizo una investigación titulada: Reconocimiento y vulneración de los derechos de la libertad de conciencia y religión y reserva de convección en el sistema educativo peruano: En búsqueda de un estado aconfesional análisis comparativo pre y pos vigencia de la ley N 29635 ley de libertad religiosa. El presente trabajo concluye en que la afectación de los derechos fundamentales religiosas de los educandos menores de edad ha ocurrido porque la lógica estatal ha funcionado en sentido inverso al principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, apreciándose que la política educativa y las relaciones interestatales con la Iglesia Católica han superado el ámbito de protección de dichos derechos. (De la cruz, 2018)

En la Universidade da Coruña – España en el año 2018. Carlos Javier Núñez Vázquez realizo una investigación titulada: El derecho de libertad religiosa de los miembros de las minorías religiosas en la esfera del “descanso semanal y las festividades”. El presente trabajo concluye en que un miembro de una congregación religiosa que quiere observar un determinado día de descanso o festivo, debería informar al empresario de sus creencias. Dado que la relación laboral exige confianza entre las parte, y se quiebra cuando se debilitan la base de esa confianza. Pues bien, en los procesos selectivos no pueden alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de

cualquier trabajo. Cuando el horario planteado por el empresario no perjudique a la conciliación del trabajo con los derechos religiosos del trabajador, tanto en los descansos como en los festivos propios de su religión, el trabajador puede abstenerse de declarar sus creencias, si piensa que estas pueden afectar de una manera negativa a la relación laboral. En cambio si el horario afecta a la esfera de su deber religioso debe manifestar tal incompatibilidad, en base al principio de buena fe, y para que le sean reconocidos sus derechos. (Núñez, 2018)

En la Universidad de Cuenca – Ecuador en el año 2014. María José Proaño Brito realizó una investigación titulada: Vulneración de los derechos de libertad religiosa y el debido proceso en el Ecuador. El trabajo concluye en que hay un proceso adecuado para defensa de derecho, la acción constitucional de protección es aplicable en caso de violación del derecho fundamental de libertad religiosa y el debido proceso otorga la garantía de que la protección se cumpla apropiadamente. Lamentablemente, en nuestro medio hay un déficit de información en cuanto a este proceso, no todas las personas conocen siquiera que cuentan con un derecho de creer o no creer, de congregarse, de realizar prácticas de índole religioso, menos aún conocen que en caso de que sus derechos sean vulnerados, tienen la posibilidad de que les sean restaurados. (Proaño, 2014)

En la Pontificia Universidad Javeriana – Colombia en el año 2005. Leydi Nieto Martínez realizó una investigación titulada: El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana. El presente trabajo concluye en que la libertad religiosa y de cultos es un derecho humano que cuenta con una amplia regulación en el derecho internacional y regional de los derechos humanos así como en el derecho internacional humanitario, hecho que devela la gran importancia que en tales instrumentos y que en general en el ámbito internacional se le ha otorgado, lo que permite ubicarlo como uno de los derechos más substanciales del ser humano, que no se limita al ámbito cultico y cuyas

manifestaciones se extienden a diversas actividades que también encuentran protección, y que por hallarse inmersas en tales instrumentos jurídicos, en virtud de lo establecido en nuestra propia Carta Política, hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y su contenido es de obligatorio cumplimiento para el Estado, no pudiendo sustraerse, sin la responsabilidad consecuente, al cumplimiento de tales disposiciones, las que constituyen a su vez un referente legítimo para los titulares de este derecho, que en consecuencia encuentran una instancia adicional de protección al mismo. (Nieto, 2005)

En la Universidad Autónoma de Madrid – España en el año 2009. Rafael Rodríguez Rodríguez realizó una investigación titulada: La libertad religiosa en México: “XVII años de vigencia de la ley de asociaciones religiosas y culto público”. El presente trabajo concluye que en América Latina, a partir de los últimos 25 años del siglo pasado y de la casi primera década del siglo que corre, ha tenido una gran transformación: de una sociedad eminentemente católica hacia una de diversidad religiosa. México no es la excepción. Así lo señalan el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 y las últimas estadísticas realizadas en años recientes por el propio Vaticano. El catolicismo en América Latina está en crisis. Las causas son diversas, entre ellas: la participación de los clérigos en asuntos políticos, el lujo y ostentación de que hacen gala, su participación en negocios mercantiles y delitos escandalosos como la pederastia, en la que incluso los han hecho comparecer ante los tribunales, lo que ha provocado el flujo de católicos hacia otras religiones, sobre todo evangélicas. Los católicos se han reducido en América y Europa y son el 17.3% de la población mundial que equivale a 1, 147 millones de católicos, el segundo grupo más grande después de los musulmanes. (Rodríguez, 2009)

Una conclusión menos reveladora es la que nos trae Susana Mosquera Monelos en su investigación: La libertad religiosa en el constitucionalismo Peruano, realizado en la Universidad de Piura. Piura 2012. Trabajo cuya conclusión señala que la muy reciente

ley de libertad religiosa parece destinada a cambiar las cosas, pero habrá que estar muy atentos a su desarrollo legislativo y a su aplicación por parte de todos los operadores jurídicos que entren en su ámbito de acción. No es tarea sencilla pues muchos son los temas que estarán ahora en la esfera de acción de las administraciones públicas, especialmente en lo que refiere al reconocimiento e inscripción de las entidades religiosas que a futuro alcancen ese nebuloso requisito jurídico llamado “notorio arraigo” que permita dotar de significado pleno el significado de un modelo que se proclama de colaboración. Los acuerdos de cooperación abrirán las puertas a nuevas dimensiones de interpretación y contenido del derecho de libertad religiosa, que se advierten sumamente interesantes para quien se dedica al estudio de la disciplina del derecho eclesiástico. (Mosquera, 2012)

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. ACCESO AL CAMPO

La presente investigación se realizó en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno, con el fin demostrar si a los estudiantes de pregrado de dicha casa de estudios se les vulnera el derecho a la libertad de religión.

La Universidad Nacional del Altiplano, se encuentra ubicado en la ciudad de Puno - Perú. Es una de las primeras universidades públicas que fue fundada en 1856. Las razones por las cuales la universidad dejó de funcionar se relacionan con problemas socio político y económico. Otra razón que determinó su cierre oficial es el hecho de que no fue considerada en el Reglamento Nacional de Instrucción Pública de 1876.

La reapertura de la universidad es producto de varios proyectos de ley, y es así que, el 27 de diciembre de 1960, fue aprobado el proyecto de ley propuesto por el senador Enrique Torres Belón. Finalmente, después de dos meses, el 10 de febrero de 1961 fue promulgada la Ley N° 13516 que reabría la universidad con el nombre de Universidad Técnica del Altiplano. El 29 de abril de 1962 se inició la actividad académica de la Universidad Técnica del Altiplano; se inicia con la Facultad de Ingeniería Agropecuaria y el Instituto de Estudios Socio Económicos. Con la Promulgación de la Ley Universitaria N° 23733, de fecha 09 de diciembre de 1983, se establece una nueva estructura académica y administrativa para las universidades del país. Además esta nueva ley, norma la denominación de las universidades del país, otorgándole a nuestra universidad el nombre de Universidad Nacional del Altiplano - Puno. Actualmente es una de las universidades más importantes del sur del Perú contando en la actualidad con 35 escuelas profesionales, con una población estudiantil aproximadamente de 17 mil estudiantes.

Para acceder al campo se gestionó el permiso a las autoridades correspondientes de la Universidad Nacional del Altiplano, para así realizar las encuestas a los estudiantes de pre grado de dicha casa de estudios. En cuanto a la revisión de normativa interna universitaria su acceso fue más fácil, pues esta se encuentra contenidas en el portal de transparencia (página web) de la Universidad Nacional del Altiplano y finalmente en cuanto a la revisión de normativa, jurisprudencias y doctrina sobre el derecho a la educación, se recurrió a las diferentes bibliotecas que se encuentran en la ciudad de Puno. Por lo que no se tuvo dificultades en el acceso al campo de estudio.

### **3.2. SELECCIÓN DE INFORMANTES**

Las unidades de estudio para la presente investigación lo constituyen los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional del Altiplano de las áreas de Ingenieras, Biomédica y Sociales. Asimismo la normativa interna universitaria el estatuto universitario, las directivas académicas y los manuales de organización y funciones de las distintas facultades de dicha casa de estudios. De otro lado también lo constituyen los representantes eclesiásticos de las distintas religiones que existe en la ciudad de Puno. Y finalmente la normativa, jurisprudencia y doctrina referida al derecho a la educación.

La selección de las unidades de investigación si generaron un poco de dificultad, en cuanto a los estudiantes y representantes eclesiásticos, puesto que se tuvo que buscar a los estudiantes de pre grado que profesaran una religión para la entrevista, del mismo modo se tuvo que buscar a las autoridades eclesiásticas para que nos puedan explicar las doctrinas que rigen dentro su iglesia acerca del día de descanso o de guarda y la conmemoración de las festividades que poseen dentro de su iglesia. Por lo demás no se tuvo problema.



### 3.3. ESTRATEGIAS DE RECOGIDA Y REGISTRO DE DATOS

La técnica de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación fue la técnica de la comunicación (cuestionario, entrevista) y la observación documental.

El cuestionario y la entrevista sirvieron para conocer si los estudiantes de pre grado de la UNAP que profesan una religión se les vulnera el derecho a la libertad de religión, de la misma forma la entrevista sirvió para conocer las doctrinas de las entidades eclesiásticas que rigen dentro de su iglesia acerca del día de descanso, guarda o de conmemoración de las festividades que tienen estas. De otro lado se utilizó la técnica de la observación documental, puesto que se indago si existe documentación interna de la Universidad Nacional del Altiplano (estatuto universitario, directiva académica y manual de organización y funciones) que regulen el derecho a la libertad de religión. Finalmente sobre el derecho a la educación también se utilizó la técnica de la observación documental (normal legales, jurisprudencia y doctrina).

En la ejecución de la investigación para realizar las encuestas (instrumento) se partió a la ciudad universitaria (Universidad Nacional del Altiplano) a fin de aplicar las cédulas de encuestas a los estudiantes de pre grado para así conocer si existe vulneración al derecho a la libertad de religión en esta primera casa de estudios. De la misma forma también se buscó a estudiantes que profesan una religión y habían tenido problemas con sus docentes a causa de su religión con la finalidad de que me otorguen una entrevista. En el mismo sentido también se procedió en la búsqueda de los representantes eclesiásticos de las iglesias; Católica, Adventista, Bautista, Testigo de Jehová, Evangélica Peruana, Evangélica Asambleas de Dios y el Movimiento de los Santos de los Últimos Días, también conocido como mormonismo, a fin de que me otorguen una entrevista. Por otro lado, en la indagación de documentos de normativa universitaria se observó el estatuto universitario (2015), la directiva académica del año 2018, la directiva académica

del año 2019, el manual de organización y funciones de la Facultad de Trabajo Social, el manual de organización y funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y el manual de organización y funciones de la Facultad de Enfermería, es menester precisar que las demás facultades de la UNAP no poseen manual de organización y funciones solo las mencionadas. Finalmente en la indagación de documentos la normativa, jurisprudencia y doctrina a cerca del derecho a la educación.

Seguidamente una vez culminada con las encuestas se procedió al vaciado y a la interpretación estadística de las encuestas realizadas a los estudiantes de la UNAP, de la misma forma se realizó la transcripción de las entrevistas realizadas a los estudiantes de la UNAP y a los representantes eclesiásticos de la ciudad de Puno. También una vez seleccionada la normativa interna universitaria se procedió a la observación de dichas normas con la finalidad de conocer si existía regulación alguna sobre el derecho a la libertad de religión en la UNAP. De igual forma se realizó con el derecho a la educación, puesto que se seleccionó la normativa, doctrina y jurisprudencia relacionada a este derecho. El registro de la información se realizó con los instrumentos denominados cedula de encuesta, guía de entrevista, grabadora, fichas de observación y las fichas textuales.

De dicho procedimiento se obtuvo importante información para la investigación que luego se procesó y analizo.

### **3.4. ANALISIS DE DATOS Y CATEGORIAS**

Entendiendo que la investigación mixta o modelo multimodal pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno. Por el contrario, para lograr la calidad total en la investigación,

se requiere completar los procedimientos de una y otra. (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016, pág. 388)

Por su parte Chen define como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, y señala que éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (forma pura de los métodos mixtos) o bien, que dichos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (forma modificada de los métodos mixtos). (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 534)

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 534)

Entonces, entendiendo que la investigación mixta busca que el investigador integre y sistematice los métodos cualitativos y cuantitativos en un solo estudio para tener una visión más completa de los fenómenos (Pineda, 2017, pág. 29). La presente investigación es de carácter mixto.

Ello debido a que la variable del derecho a la libertad de religión es cuantitativa puesto que se realiza la observación de la vulneración del derecho a la libertad de religión en los estudiantes de la UNAP a través de encuestas y entrevistas, de la misma forma se realizara la observación documental de normativa interna universitaria de la UNAP, a fin

de conocer si existe regulación del derecho a la libertad de religión en dicha casa de estudios.

La última variable es cualitativa puesto que se analizó en que consiste el derecho a la educación, y para ello se recurrió al análisis de normativa, jurisprudencia y doctrina, con la finalidad de determinar si con la vulneración del derecho a la libertad de religión también se vulnera el derecho a la educación. Teniendo en cuenta que la dogmática jurídica “consiste en la descomposición del texto en elementos simples (dogmas), con los que luego se procede a construir una teoría interpretativa, que debe responder a tres reglas básicas: (a) Completividad lógica, o sea, no ser interiormente contradictoria. No cumple esta regla por ejemplo una teoría que considera una misma circunstancia eximente y atenuante, sin compatibilizar los criterios (precisar en qué casos exime y en cuales atenúa) porque equivale a decir que algo es y no es al mismo tiempo. (b) Compatibilidad legal, o sea que no puede postular decisiones contrarias a la ley. (c) Armonía jurídica (también llamada ley de estética jurídica o de belleza jurídica) según la cual debe ser simétrica, no artificiosa ni amanerada, mostrar cierta grâce du natural. (Zaffaroni, 2005, pág. 80).

Finalmente el tipo de investigación en la presente investigación es jurídico social debido a que con la presente investigación se investiga si los estudiante de la Universidad Nacional del Altiplano se les vulnera el derecho fundamental que toda persona pose dentro de una sociedad la cual es la libertad de religión.

### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.5.1. Población**

La población se refiere a la totalidad de los elementos que posee las principales características objeto de investigación. Y es por ello que la presente investigación la

población está constituido por los estudiantes de Pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano, que de acuerdo a la Oficina de Servicio Social consta de 18 642 estudiantes, las cuales se encuentran desplegadas en las diferentes escuelas profesionales de dicha casa de estudios.

### 3.5.2. Muestra

La muestra es una parte de la población que contiene teóricamente las mismas características que se desea estudiar en ella. Para la presente investigación la muestra estuvo conformado por 376 estudiantes de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. De acuerdo a la siguiente formula estadística.

$$n = \frac{NZ^2pq}{NE^2 + Z^2pq}$$

Dónde:

n= Es el tamaño de muestra

PQ= (0,5) parámetros proporcionales de la población, p= 0.5, q= 0.5

N= Tamaño de la población, para efectos de la presente investigación, N= 18642

E=Margen de error permisible, en la presente investigación se trabaja con 5%

Z =Nivel de confianza (z) = 95%(z = 1.96)

Hallando la muestra

$$n = \frac{18642 * (1,96)^2 * 0,5*0,5}{18642 *(0,05)^2 + (1,96)^2 * 0,5*0,5} = 376 \text{ muestra}$$

Por lo que la muestra para la presente investigación es de 376 estudiantes a los cuales se les aplico las encuestas. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN EN LA UNAP

#### 4.1.1. De las encuestas realizadas a los estudiantes de pre grado de la UNAP

Después de realizada la investigación y haber aplicado los métodos descritos se procede a presentar los resultados obtenidos con relación a los objetivos planteados.

**TABLA 1. Los estudiantes de la UNAP practican alguna religión**

<b>PREGUNTA ¿Profesa alguna religión?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si profesa	310	82%
No profesa	66	18%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre-grado de la UNAP.*

La tabla muestra que el 82% de los estudiantes si profesa una religión y el 18% no profesa una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

TABLA 2. Los estudiantes de la UNAP que religión practican

PREGUNTA ¿Qué religión profesa?	Frecuencia	Porcentaje
Católica	197	52.4%
Asamblea de Dios	6	1.6%
Adventista	66	17.6%
Mormón	13	3.5%
Testigos de jehová	9	2.4%
Iglesia bíblica bautista	7	1.9%
Iglesia evangélica maranata	7	1.9%
Iglesia evangélica peruana	5	1.3%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

En la tabla se aprecia que el 52.4% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano Puno profesa la religión católica, el 17.6% la religión adventista, el 3.5% la religión mormón, el 2.4% la religión testigos de Jehová, el 1.9% la religión evangélica maranta, el 1.9% la religión bautista, el 1.6% la religión asamblea de dios, el 1.3% profesa la religión evangélica peruana, y el 17.6% restante no profesa ninguna religión.

**TABLA 3. Los estudiantes de la UNAP son miembros activos de la religión que profesan**

<b>PREGUNTA</b> ¿Es miembro activo de la religion que profesas?	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	123	32.7%
No	187	49.7%
No profesas	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

La tabla muestra que el 49.7% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno no son miembros activos de la religión que profesan, el 32.7% si son miembros activos y el 17.6% no profesas ninguna religión.



TABLA 4. El día de congregación de los estudiantes de la UNAP

<b>PREGUNTA</b>		
<b>De acuerdo a la religión que profesa ¿Cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Domingo	236	62.8%
Miércoles	4	1.1%
Sábado	70	18.6%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

En la tabla se aprecia que el 62.8% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno conmemoran sus festividades o guardar el día de su descanso el día domingo de acuerdo a la religión que profesan, el 18.6% el día sábado, 1.1% el día miércoles y el 17.6% ningún día por que no profesa ninguna religión.

**TABLA 5. Actividades académicas en días religiosos a los estudiantes de la UNAP**

<b>PREGUNTA</b>		
<b>¿Se le ha programado actividades académicas (exámenes, exposiciones, practicas etc.), el día destinado para conmemorarlo o guardar de acuerdo a la religión que profesa?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	111	29.5%
No	199	52.9%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

La tabla muestra que el 52.9% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno no se les ha programado actividades académicas en el día destinado para conmemorar o guardar el día descanso de acuerdo a la religión que profesa, el 29.5% si les han programado actividades académicas y al 17.6% no porque no profesan ninguna religión.

**TABLA 6. Los estudiantes de la UNAP comunican a los docentes de sus creencias religiosas**

<b>PREGUNTA</b>		
<b>¿Usted ha comunicado a su docente ya sea por un medio oral o escrito, que no podría asistir a la actividad académica programada, puesto que tal día era para conmemorarlo o guardarlo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	34	9.0%
No	276	73.4%
No profesa	66	17.6%
Total	376	100.0%

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre-grado de la UNAP.*

En la tabla se aprecia que el 73.4% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno no comunican a sus docentes ya sea por un medio oral o escrito que no podrán asistir a la actividad académica debido a que el día programado para dicha actividad es para conmemorarlo o guardarlo, el 9% si comunican a su docente y el 17.6% no comunica porque no profesa ninguna religión.

TABLA 7. Autorización a lo solicitado por los estudiantes de la UNAP

<b>PREGUNTA</b>		
<b>¿Si usted ha comunicado a su docente, ya sea por medio escrito u oral, y este accedió a su pedido?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	8	2.1%
No	302	80.3%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre-grado de la UNAP.*

La tabla muestra que al 80.3% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno no se les accedió al pedido por parte de los docentes, al 2.1% si se le accedió al pedido y el 17.6% no se les accedió porque no profesa ninguna religión.

**TABLA 8. Conocimiento de los estudiantes de la UNAP sobre el derecho a la libertad de religión**

<b>PREGUNTA</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>¿Usted sabe que existe normas nacionales y supranacionales que reconocen a la libertad de religión como derecho fundamental</b>		
Si	171	45.5%
No	139	37.0%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

En la tabla se aprecia que el 45.5% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno saben que existen normativas nacionales y supranacionales que reconocen a la libertad de religión como derecho fundamental, el 37% desconocen la existencia de dichas normas y el 17.6% desconocen por que no profesan ninguna religión.

**TABLA 9. Afectación de los estudiantes de la UNAP**

<b>PREGUNTA</b> <b>¿Usted se ha visto afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	50	13.3%
No	260	69.1%
No profesa	66	17.6%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

La tabla muestra que el 69.1% de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno no han sido afectados en el desarrollo académico a causa de la religión que profesan, el 13.3% si han sido afectados y el 17.6% de no se vieron afectados porque no profesan ninguna religión.

TABLA 10. Forma de afectación a los estudiantes de la UNAP

<b>PREGUNTA</b> <b>¿De qué manera se ha visto afectado en el desarrollo académico?</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No ha sido afectado	326	86.7%
No le dieron otra oportunidad para poder subsanarlo	19	5.1%
Le pusieron puntos en contra	15	4.0%
Lo desaprobaron	1	0.3%
Todas	3	0.8%
Obligan a bailar	6	1.6%
Programan actividades en sábado.	3	0.8%
Otros.	3	0.8%
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>100.0%</b>

*Fuente: Cuestionario aplicado a los estudiantes de pre- grado de la UNAP.*

En la tabla se muestra que los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno si han visto afectados en el desarrollo académico puesto que a un 5.1% no les dieron oportunidad para poder subsanar, a un 4.0 % les pusieron puntos en contra, a un 1.6% les obligan a bailar, a un 0.8% todas las alternativas, a un 0.8% se les programa actividades en sábado, a un 0.3 los desaprobaron, a un 0.8% otras formas y un 86.7% no han sido afectados.

#### 4.1.2. De las entrevistas a los representantes eclesiásticos

##### Entrevista N° 1

Nombre del entrevistado: Benigno Condori Chuchi, representante de la Iglesia Católica en la ciudad de Puno, de 48 años de edad, la entrevista se realizó el 03 de julio del 2019.

**1) De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Como miembro de la iglesia 26 años y como párroco de la iglesia católica 15 años. Los estudios lo realizo en la facultad pontificia que pertenece a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**2) De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

(...) El día domingo porque está en el antiguo testamento, santificar las fiestas en principio fue los días sábados pero con el nuevo testamento y con Jesucristo se celebra el día domingo, y es el día de culto por que se celebra la resurrección de Jesús, por qué Jesús resucito el día domingo.

**3) El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

(...) En ninguna sentido, solo participación en el culto quedando el resto del día para realizar sus actividades personales o familiares. Y si se podría realizar otras actividades, pasear, trabajar, etc. No es restrictiva, ni prohibida es tolerante y comprensible.



**Entrevista N° 2**

Nombre del entrevistado: Abraham Sáenz Quintanilla, representante de la Iglesia Bíblica Bautista en la ciudad de Puno, de 78 años de edad, la entrevista se realizó el 06 de junio del 2019.

**1) De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Como miembro de la iglesia bíblica bautista 46 años y como pastor de esta iglesia 40 años. Los estudios lo realizo en Lima en el seminario bíblico bautista del Perú.

**2) De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

(...) No hay un día especial, todos los días son para vivir con cristo Jesús, el domingo representa la victoria de cristo por el cual venció la muerte. El domingo se festeja la resurrección de cristo por que Jesús resucito el primer día de la semana, y eso se encuentra en la biblia en los libros de los cuatro evangelios (Mateo, Marcos, Lucas y Juan). Santificar las fiestas en principio fue los días sábados pero con el nuevo testamento con Jesucristo se celebra el día domingo, es el día de culto por que se celebra la resurrección de Jesús. Por qué Jesús resucito el día domingo.

**3) El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

(...) Nosotros tenemos las sagradas escrituras bíblicas que dice, no dejándote de reunir o congregar en el libro de hebreos, sabiendo que la venida de cristo está cerca y el incurrir en contra de un mandamiento es ir en contra de dios, puesto que la biblia dice, primeramente buscad el reino de dios y su justicia y todo lo demás será añadido. Depende de uno trabajar o estudiar, y si lo hace no irá en contra la iglesia, sino contra dios, puesto que la situación es con dios y no con el hombre, pero para eso existe el perdón de dios y él nos vuelve a restaurar puesto que eso va en contra de dios y no contra del pastor o la iglesia.

### **Entrevista N° 3**

Nombre del entrevistado: Domingo Dueñas Rodríguez, representante de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días (Mormón) de la ciudad de Puno, de 37 años de edad, la entrevista se realizó el 22 de Mayo del 2019.

#### **1) De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Como miembro de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días 24 años y como obispo de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días 2 años. No se realiza estudios para los cargos que se tiene dentro de la iglesia o los llamamientos que se hacen, son por inspiración de los líderes y por inspiración del espíritu del señor. Los líderes tampoco realizan estudios, sino que también son llamados por inspiración del espíritu del señor. No hay clero profesional, tampoco se recibe un pago o un sueldo todo se hace por servicio porque cristo nos enseñó que debemos servir.

#### **2) De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

(...) Cristo creo la tierra y descanso el séptimo día, y el primer día de la semana Jesucristo repartió el pan y el agua, y el día domingo nos reunimos para hacer lo mismo.

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

(...) Nosotros no podemos hacer nuestra propia voluntad sino seguimos las enseñanzas de los profetas y ellos nos han enseñado que el día domingo es un día especial para recordar a Jesucristo y hacer su obra. Y va de acuerdo a la dependencia de donde procede tanto en el estudio y en el trabajo, respetamos las órdenes y no nos podemos rebelarnos en contra de ellos. Es decir que un hermano que su jefe le diga que tiene que trabajar, tiene que hacerlo, no puede rebelarse y no obedecer las órdenes de sus jefes.

**Entrevista N° 4**

Nombre del entrevistado: Mario Barraza Mamani, representante de la iglesia Testigos de Jehová de la ciudad de Puno, de 37 años de edad, la entrevista se realizó el 29 de Mayo del 2019.

**1.- De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Coordinador de la iglesia testigo de jehová y miembro de la iglesia 24 años. Y para ostentar cargos dentro de la iglesia se tiene que tener madures espiritual y se evalúa de acuerdo a eso para ostentar cargos dentro de la iglesia. Ser modesto, esposa de una mujer, hospitalario y otras cualidades que la biblia describe.

**2.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

(...) No estamos bajo la ley de moisés sino bajo la ley de cristo, y no tenemos un día en específico para guardar puesto que la biblia dice no se les juzgue en cuanto a guardar un sábado, uno puede guardar cualquier día de acuerdo a las actividades que una persona pueda tener. El fundamento bíblico para no guardar un día en específico, colosense capitulo 2:16 nadie los juzgué en comer o beber y guardar un sábado.

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

(...) No hay un día en específico y tampoco exclusivo, uno puede realizar otras actividades, y tampoco hay un día de lleno para dedicarlo al señor. Lo que no está permitido dentro de la iglesia es que no podemos hacer servicio militar, vida política o donar sangre.

**Entrevista N° 5**

Nombre del entrevistado: Antonio Sosa Velásquez, representante de la Iglesia Cristiana Evangélica Asambleas de Dios de la ciudad de Puno, de 64 años de edad, la entrevista se realizó 04 de junio del 2019.

**1.- De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

Pastor de la iglesia Cristiana Evangélica de las Asambleas de dios del Perú, y miembro de la iglesia 28 años. Los estudios para ser pastor lo realice en el instituto de la iglesia cristiana evangélica de las asambleas de dios del Perú.

**2.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

Todos los días son del señor, no hay un día descanso. El día domingo es el día del señor, no es para conmemorar o para descansar, solo es día del señor, porque el viene el domingo, resucita el domingo, asciende el día de domingo y el domingo se les aparece a sus cuatro discípulos durante 40 días.

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

Normal uno puede trabar o estudiar y no estaría contraviniendo a los principios de esta iglesia, ya que todos los días son del señor.

### **Entrevista N° 6**

Nombre del entrevistado: Edgar Centeno Quispe, representante de la Iglesia Evangélica Peruana de la ciudad de Puno, de 42 años de edad, la entrevista se realizó el 30 de Mayo del 2019.

**1.- De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Como pastor de la iglesia evangélica peruana 3 años y como miembro de la iglesia evangélica peruana 30 años. Realice mis estudios en la universidad de juventud para una misión en Chile.

**2.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

Nos congregamos el día domingo para alabar a dios, puesto que la iglesia primitiva destino el primer día de la semana, también porque el tercer día Jesucristo resucito y los apóstoles se congregaron.

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

No guardamos un día, ya que solo nos congregamos para adorar a dios, en ningún sentido se guarda que no se hace nada, no estamos bajo una ley para no poder trabajar o estudias, y si se presenta alguna emergencia normal se puede realizar estas actividades.

#### **Entrevista N° 7**

Nombre del entrevistado: José Chaves Pacahuala, representante de la Iglesia Adventista del Séptimo día de la ciudad de Puno, de 52 años de edad, la entrevista se realizó el 16 de Agosto del 2019.

**1.- De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

(...) Como miembro de la Iglesia Adventista del Séptimo día 52 años, ocupo el cargo de presidente de la Misión del Lago Titicaca de la Iglesia Adventista. El reglamento administrativo de la iglesia adventista, dice que los postulantes a ser pastor deben haber concluido el estado terciario o nivel superior, yo he estudiado teología en la Universidad Peruana Unió desde el año 1989 hasta el 1993.

**2.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

(...) Nuestra creencia básica es la biblia, nosotros aceptamos que biblia es la palabra de dios, fueron varios los escritores más el autor es dios, la biblia dice desde el génesis hasta el apocalipsis que dios escogió el día sábado el séptimo día (génesis capítulo 2 versículo 1) y dios concluyo la obra y descanso. Entonces desde el génesis dios separo un día. Y otra razón la encontramos en deuteronomio capítulo 5 en el versiculo12, guardaras el sábado como tu dios te ha mandado. En el nuevo testamento con la venida de Jesús, el mismo seguía guardando el sábado. No hay un día en toda la biblia que diga que el domingo es el día de dios para guardar. Dios establece guardar el sábado y no el hombre.

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

(...) La biblia dice en Isaías capítulo 58 versículo 13 dice, si retrajeres del día de reposo tu pie, de hacer tu voluntad en mi día santo, y lo llames delicia, santo, glorioso de jehová; y lo venerares, no andando en tus propios caminos, ni buscando tu voluntad, ni hablando tus propias palabras.

El sábado es un día de servicio para dios, es decir yo dedico mi tiempo para la voluntad de dios y cuál es esa voluntad, ayudar a los enfermos, aliviar a los huérfanos, visitar los hogares de los necesitados y adorar al señor. El sábado es dedicado especialmente al servicio de dios. El día sábado es para hacer la voluntad de dios y no nuestra voluntad, el sábado es un día de adoración al señor y de servicio así el prójimo.

#### 4.1.3. De las entrevistas a los estudiantes de pre grado de la UNAP

##### Entrevista N° 1

Nombre del entrevistado: Wilder Leque Quispe, estudiante de la escuela profesional de Ingeniería Civil de la UNAP, de 18 años de edad, la entrevista se realizó el 06 de agosto del 2019.

**1- ¿Qué religión profesa y cuántos años tiene como miembro de la religión que profesa?**

(...) Profeso la religión adventista desde mi nacimiento, mis padres eran adventistas.

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Es el día sábado.

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Varias veces se me ha programado exámenes y prácticas más que nada.

**5.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los catedráticos frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Ninguna, algunos de ellos les dije y me dijeron que era importante el examen y tenía que asistir si o si, y no existía otra alternativa, eran exámenes final.

**6.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**



(...) No, porque tuve que asistir por que en algunos eran muy importante, y en los que no eran importantes no asistí.

**7.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**

(...) Que los docentes obligan a bailar en la parada universitaria y esto tiene beneficios cuando estas apunto de desaprobar, y por haber participado te aprueban, en algunos cursos no en todos.

**Entrevista N° 2**

Nombre del entrevistado: Yudith Miriam Yupanqui Mendoza, estudiante de la escuela profesional de Ingeniería Civil de la UNAP, de 24 años de edad, la entrevista se realizó el 13 de agosto del 2019.

**1- ¿Qué religión profesa y cuántos años tiene como miembro de la religión que profesa?**

(...) La religión adventista y como miembro de esta iglesia 8 años.

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) El sábado.

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Bastante, por ejemplo, salida a capo, exámenes, recuperación de clases que se realizan los sábados y eso seda por reuniones que tienen los docentes, tomas de locales o por retraso del propio docente. Cuando nos matriculamos no está dentro de los horarios de ningún curso el desarrollo en los días sábados.

**5.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los catedráticos frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) El semestre pasado tuve un problema, es más me jalo porque no pude ir en sábado, y le dije ingeniero no voy a poder ir, soy adventista y yo guardo los sábados, y el docente me respondió, bueno es cosa tuya, cual es más importante tu sábado o tu curso, prioriza.

**6.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

(...) Me bajo las notas y me jalo y nunca me quiso mostrarme mis notas. Y si se podría recuperar otros días, pero para la mayoría siempre decide el sábado puesto que es más accesible los sábados, como la mayoría de los chicos no son adventista yo no puedo irme en contra de todos ello.

**7.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**

(...) No, no tuve otros problemas, puesto que mis compañeros me entienden y me apoyan en cualquier actividad que se realiza y yo no puedo participar.

### **Entrevista N° 3.**

Nombre del entrevistado: Kelly Katherin Fuentes Atencio, estudiante de la escuela profesional de Derecho de la UNAP, de 23 años de edad, la entrevista se realizó el 05 de agosto del 2019.

**1- ¿Qué religión profesa y cuántos años tiene como miembro de la religión que profesa?**

(...) La religión adventista con 5 años aproximadamente como miembro de esta religión.

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Para nosotros los adventistas guardamos el sábado puesto que es el séptimo día y es el día de reposo, el día de descanso, ya que bíblicamente también esta es defendida, Dios trabajo 6 días y el séptimo día descanso.

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Un montón de actividades, puesto que se avanzan esos días o se suspende y se programan los sábados para recuperar, y hay docentes que son altamente estrictos con las asistencias y como también se programan exámenes los sábados.

**5.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los catedráticos frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Los docentes no te entienden se cierran. Y me pasó con unos de los docentes con el curso taller de las obligaciones y era muy exigente con las asistencias, programaba desarrollo académico los sábados y no me entendía.

**6.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

(...) Me afecto bastante en mi promedio, además el docente hacía comentario y se burlaba con mis compañeros y decía, esta señorita es adventista y por eso no viene a clases los sábados, entonces que Dios la apruebe.

**7.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**

(...) no tuve otros problemas.

**Entrevista N° 4.**

Nombre del entrevistado: Eduardo Rivaldo Arcalla Ticona, estudiante de la escuela profesional de Ingeniera de Minas la UNAP, de 19 años de edad, la entrevista se realizó el 01 de setiembre del 2019.

**1- ¿Qué religión profesa y cuántos años tiene como miembro de la religión que profesa?**

(...) Profeso la religión adventista y como miembro de la iglesia ya estoy 4 años aproximadamente.

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Nosotros guardamos el sábado.

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Si, salidas al campo en el curso de geología general, que se hacen todos los sábados y de los diferentes cursos las salidas de campo siempre se hacen los sábados.

**5.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los catedráticos frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) La primeras veces si les comunique, y me dijo que era muy difícil y solo se hacía una vez cada unidad y no se podría subsanar y era mi decisión. Y para las próximas simplemente no iba y no les decía nada, solo presentaba el informe al igual que todos.

**6.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

(...) No me ha considera los puntos de la salida de campo, pero igual presente mi informe pero me considero menos puntos y me puso 12. A diferencia que los demás que les puso 17, 18, 16, etc.

**7.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**

(...) No, no tuve otro problema aparte de eso.

**Entrevista N° 5.**

Nombre del entrevistado: Gema Raquel Yucra Hanco, estudiante de la escuela profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAP, de 23 años de edad, la entrevista se realizó el 30 de agosto del 2019.

**1- ¿Qué religión profesa y cuántos años tiene como miembro de la religión que profesa?**

(...) Iglesia adventista del séptimo día, soy adventista desde mi nacimiento.

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Desde la puesta del sol del día viernes hasta la puesta del sol del día sábado, porque dios lo impuso en los diez mandamientos.

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) Siempre en cada semestre se me ha programado en días sábados lo que usualmente eran exámenes parciales y en algunos casos exámenes finales, y lo que hacía era solo ir a sustitutorio y después aprobar el curso con el examen sustitutorio.

**5.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los docentes frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

(...) En parapsicología se tenía que hacer un viaje de practica calificada, y yo le dije al docente talvez podría hacer otro trabajo o ir otro día, y me dijo no se podía y se cerró, y me puso cero en esa práctica pero con las demás notas que obtuve me alcanzo para aprobar. En los horarios no está avance o desarrollo académico en días sábados.

**6.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

(...) Me bajaba los promedios como no podía asistir los sábados.

**7.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**

(...) En las fiestas, en bailes o para ensayos se llamaban lista y se consideraba putos, pero lo que más me afectaba era las burlas de los propios docentes que realizaban e incentivaban.

## **4.2. SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN EN NORMATIVA INTERNA UNIVERSITARIA DE LA UNAP**

El estatuto universitario es el marco legal que ordena el funcionamiento administrativo, académico y económico en la universidad y tiene por finalidad regular el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación y de responsabilidad social, así como la organización administrativa y económica de la universidad, todo ello en el marco de la ley N° 30220, ley universitaria.

La constitución ha otorgado autonomía universitaria, las cuales se manifiestan en cinco aspectos: "a) Régimen normativo: Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria. b) Régimen de gobierno: Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo. c) Régimen académico; Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. d) Régimen administrativo: Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria; e) Régimen económico: Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros" (STC N° 04232-2004-AA/TC fundamento 28)

#### 4.2.1. Estatuto universitario 2015 de la UNAP

De la revisión de este cuerpo normativo no encontramos ni apreciamos norma alguna que regule en forma directa lo concerniente al derecho a la libertad de religión. Puesto que de su estructura y de la revisión del estatuto universitario (2015) en el capítulo V, artículo 287 se reconocen distintos derechos que tienen los estudiantes universitarios los cuales son:

287.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

287.2. Gratuidad de la enseñanza en la UNA-PUNO.

287.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodos académico con fines de permanencia, promoción, o separación.

287.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

287.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente estatuto.

287.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

287.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

287.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.



287.9. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNA-PUNO.

287.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.

287.11. En la UNA-PUNO, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

287.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

287.13. En el caso de que el estudiante opte adicionalmente por otra carrera profesional, la universidad establecerá los costos correspondientes, teniendo en consideración la realidad económica de nuestra región.

287.14. A la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, condición socioeconómica, idioma, opinión, apariencia, pertenencia política y/o sindical, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro de las normas democráticas y de respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

287.15. A la libertad de expresión, reunión y de asociación, en el ámbito de la universidad, dentro del marco de respeto y convivencia social. Este derecho de asociación comprende el de organizarse en centros federados y en la federación de estudiantes de la universidad, en cuyo caso, también para su elección se debe tener en cuenta que el estudiante pertenezca al tercio superior; su periodo es de dos (02) años, cuyos cargos no son reelegibles, su representante tendrá derecho a

voz en Consejo de Facultad y Universitario, respectivamente, rigiéndose además por sus estatutos.

287.16. Acceder a los servicios de bienestar universitario y asistencia que ofrece la universidad. Para este efecto se debe considerar la situación socioeconómica y el rendimiento académico del estudiante. La evaluación socioeconómica la realiza la Oficina de Servicio Social, bajo responsabilidad. Estos derechos comprenden acceder a becas, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la defensoría universitaria y otros que establezca el respectivo reglamento en el que participan los estudiantes. El comedor universitario es de acceso libre y gratuito, de acuerdo a la normatividad vigente y su reglamento.

287.17. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.

287.18. Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral. Del mismo modo recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas pre profesionales nacionales o internacionales.

287.19. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la universidad promueve y apoya mediante las oficinas correspondientes.

287.20. Acceder a los programas de becas ofrecidos por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, promovidos por la universidad mediante convenios.

287.21. Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad está a cargo de cada facultad a través de las escuelas profesionales en coordinación con las oficinas correspondientes.

287.22. Acceso a las ayudantías, las cuales son dispuestas por las facultades. En el reglamento correspondiente debe establecerse que este acceso es para los estudiantes del tercio superior, previo concurso.

287.23. Promover y participar en círculos de estudios, centros o institutos de investigación estudiantil, de acuerdo a los fines que persigue la universidad, que funciona en los locales universitarios; entidades que serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y reconocidos por Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral. Estas entidades reciben el asesoramiento de un docente y las propuestas de investigación, responsabilidad social son consideradas en el Plan Operativo Anual de la escuela profesional.

287.24. Participar en programas de incubación de empresas para el emprendimiento y generación de planes de negocios.

287.25. Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la UNA-PUNO para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.

287.26. Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el centro de idiomas de la UNA-PUNO o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos o título profesional. En similar sentido será para las exigencias de computación.

287.27. Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cultura de la salud, el desarrollo mental y físico de los estudiantes.

287.28. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, relevantes para el desarrollo regional, deporte, responsabilidad social, de acuerdo al reglamento correspondiente.

287.29. Gozar del pasaje universitario que consiste en 50% del precio regular ofrecido al público en general y conforme a la ley de la materia. La universidad tiene la obligación de gestionar el carné universitario ante la SUNEDU o quien haga sus veces en forma oportuna.

287.30. Solicitar cátedra paralela en casos especiales, según reglamento.<sup>17</sup>

Sin embargo como se denota, no se contempla el derecho a la libertad de religión que toda persona tiene, ya que solo se tiene conforme a la norma antes citada en el artículo 287, inciso 14 (estatuto universitario 2015), corresponde al derecho fundamental a no ser discriminado por motivo de religión, el cual está reconocido en la constitución política en el artículo 2, inciso 2. “Nadie puede ser discriminado por motivo de (...) religión”.<sup>18</sup>

Es claro que este derecho es muy distinto al derecho a la libertad de religión, puesto que el derecho a la no discriminación por motivo de religión, implica tal como lo señala el Tribunal Constitucional “aquí se consagra el derecho principio de no discriminación o de igualdad religiosa” (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC fundamento 19). En similar sentido el tribunal constitucional español ha señalado “que el principio de igualdad religiosa es consecuencia del principio de libertad religiosa y significado de las

---

<sup>17</sup> Transcripción del artículo 287 del Estatuto Universitario UNA-PUNO

<sup>18</sup> Transcripción del artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico” (STC 24/1982, de mayo, Fj 1)

Para el supremo intérprete de la Constitución Política este principio establece la proscripción de un trato que excluya, restrinja o separe menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el pleno goce de los derechos fundamentales (por lo que en virtud de tal principio queda prohibida), la diferenciación no justificable en el ámbito laboral, educativo, etc., o el desempeño de cargos o funciones de naturaleza pública que estén condicionados a la adhesión o no adhesión a una filtración religiosa. (STC Exp. N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 19)

Según el Tribunal Constitucional la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del estado social y democrático de derechos y de la actuación de los poderes públicos. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC fundamento 21)

Por ello, bien cabe hablar no únicamente de derecho de igualdad religiosa, sino del derecho principio de igualdad religiosa. Y para ello el Tribunal Constitucional ha precisado que “contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación”. (STC Exp. N° 48-2004 PI/TC, fundamento 59)

Consecuentemente la igualdad no significa uniformidad. Por ello, a efecto de determinar si en un caso concreto se está frente a una quiebra del derecho principio de no discriminación o de igualdad religiosa, habrá que, en primer término determinar si se está frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o si se trata

de un trato desigual arbitrario, caprichoso e injustificado y por tanto discriminatorio.  
(STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 22)

Concretando este derecho principio constitucional, la ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa le dedica su artículo 2:

- Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.
- El estado reconoce a la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.<sup>19</sup>

Por su parte el reglamento de la LLR (decreto supremo N° 006-2016-JUS), prevé ámbitos de especial importancia para la dignidad humana donde quede especialmente vedada la discriminación religiosa y los casos en que puede darse una diferenciación razonable que no resulte discriminatoria. Así el reglamento en su artículo 3 señala:

El acceso al empleo, a la salud y a la educación, en el ámbito público o privado, es libre e igual para todos y no está condicionado por razones religiosas salvo en los casos en que la entidad con la cual se interactúe, al ser parte de una entidad religiosa, haya establecido previamente en sus estatutos que su ámbito de actuación está referido únicamente a personas que pertenezcan a dicha entidad o que se comprometan a respetar el ideario o principios derivados de la misma.<sup>20</sup>

#### **4.2.2. Directiva académica 2018 de la UNAP**

De la revisión de la directiva académica del año 2018, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que consta de IX puntos y 12 anexos, la misma que fue aprobado mediante resolución rectoral N° 0569-2018-R-UNA; de la cual no se aprecia que derechos

---

<sup>19</sup> Transcripción del artículo 2 de la ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa.

<sup>20</sup> Transcripción del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-JUS.

tiene el estudiante, como tampoco se tiene normativa expresa en cuanto a la libertad de religión, más por el contrario solo se regula las funciones que tiene el estudiante dentro de la universidad, las cuales son:

- a) Los estudiantes de la universidad cumplen con sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- b) Demuestran un trato cordial y respetuoso hacia las autoridades, docentes, compañeros estudiantes y personal administrativo.
- c) Asisten obligatoriamente al desarrollo de las sesiones de aprendizaje y prácticas, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos académicos vigentes de la universidad y reglamentos específicos consignados en el respectivo currículo de la Escuela Profesional.
- d) La aprobación de un componente curricular estará supeditada a la exigencia del porcentaje mínimo de asistencia, considerado en el reglamento específico del currículo de la Escuela Profesional, no debiendo ser menor del 90%.
- e) Los estudiantes tutorados participan en forma obligatoria en sesiones individuales y grupales de tutoría implementados por la Escuela Profesional, ingresan periódicamente la información requerida en la plataforma web, de no realizar esta obligación su matrícula en el siguiente semestre será observada
- f) Conocer y cumplir los reglamentos internos de la práctica pre profesional, clínicas y laboratorios de sus correspondientes Programas de Estudio.

g) El estudiante está obligado a participar de la evaluación del desempeño docente en el marco del reglamento correspondiente, de no realizar esta obligación su matrícula en el siguiente semestre será observada<sup>21</sup>.

#### **4.2.3. Directiva académica 2019 de la UNAP**

De otro lado siguiendo en esa misma línea y revisando la directiva académica del año 2019 de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, que consta de IX puntos, y 13 anexos, que fue aprobado mediante resolución rectoral N° 0491-2019-R-UNA. Tampoco se aprecia que derechos tienen los estudiantes, como tampoco se tiene normativa expresa en cuanto a la libertad de religión, más por el contrario también solo se aprecia que funciones tiene el estudiante y no que derechos, las cuales son:

- a) Cumplen con sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- b) Los estudiantes que se encuentran en riesgo académico con tercera matrícula deberán firmar una carta de compromiso.
- c) Demuestran un trato cordial y respetuoso hacia las autoridades, docentes, compañeros estudiantes y personal administrativo.
- d) Asisten obligatoriamente al desarrollo de las sesiones de aprendizaje y prácticas, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos académicos vigentes de la universidad y reglamentos específicos consignados en el respectivo currículo de los Programas de Estudio de las Escuelas Profesionales.

---

<sup>21</sup> Transcripción de la Directiva Académica 2018- UNA-PUNO, funciones del estudiante.



- e) La aprobación de un componente curricular estará supeditado a la exigencia del porcentaje mínimo de asistencia, considerado en el reglamento específico del currículo de la escuela profesional, no debiendo ser menor del 90%.
- f) Los estudiantes tutorados participan en forma obligatoria en sesiones individuales y grupales de tutoría implementados por la escuela profesional, ingresando seguidamente la información requerida en la plataforma web, de no realizar esta obligación su matrícula en el siguiente semestre será observada.
- g) Conocen y cumplen los reglamentos internos de la práctica pre-profesional, clínicas, laboratorios y talleres de sus correspondientes Programas de Estudio.
- h) El estudiante está obligado a participar de la evaluación del desempeño docente en el marco del reglamento correspondiente, de no realizar esta obligación su matrícula en el siguiente semestre será observada.
- i) Los estudiantes deben comunicar sobre los docentes que no asisten al desarrollo de componentes curriculares mediante “alo estudiante” llamando a los siguientes números de celular 970006030, 950198187, 942113353 y 950198186.
- j) Los estudiantes evaluados por la oficina de Servicio Social y del Departamento de Servicio Psicopedagógico deben ser atendidos por las instancias respectivas (comedor, servicio médico, derivación externa) en forma inmediata, según recomendación<sup>22</sup>.

#### **4.2.4. Manual de organización y funciones de las facultades de la UNAP**

De la revisión de los manuales de organizaciones y funciones de las distintas facultades de la Universidad Nacional del Altiplano, solo se encontró que tres facultades

---

<sup>22</sup> Transcripción de la Directiva Académica 2019- UNA-PUNO, funciones del estudiante.

poseen dicha normativa, las cuales son: La Facultad de Enfermería, Facultad de Trabajo Social y la Facultad de Ciencias Sociales.

Siendo así, el manual de organización y funciones de la Facultad de Trabajo Social la misma que fue aprobada el 03 de enero del 2007, mediante resolución de decanato N° 001-2007-D-FTS-UNA-PUNO, y el manual de organización y funciones de la Facultad de Enfermería que fue aprobada mediante resolución de decanato N° 211-214-D-FE-UNA.

De estos documentos no se encontró algo en relación al derecho a la libertad de religión, puesto que solo se encontró que fusiones cumple cada autoridad administrativa dentro de su facultad, sin embargo de manera indirecta se puede inferir que cuando se suscita problemas académicos en los estudiantes de distinta naturaleza académicas, el director de escuela es el encargado de atender y resolver el conflicto en un plazo breve. Tal como se estipula en los manuales de organizaciones y funciones:

m) Atiende y resuelve los problemas académicos de los estudiantes en un plazo no mayor de 3 días.<sup>23</sup> (Manual de organización y funciones de la Facultad de Trabajo Social)

k) Atender y resolver los problemas académicos el requerimiento de los estudiantes, con oportunidad y eficiencia.<sup>24</sup> (Manual de organización y funciones de la Facultad de Enfermería.)

Sin embargo en el manual de organizaciones y funciones de la Facultad de Ciencias Sociales, la misma que fue aprobada mediante resolución N° 377-2005-P-CTG-

---

<sup>23</sup> Transcripción del Manual de Organizaciones y Funciones de la Facultad de Trabajo Social 2006 UNA-PUNO.

<sup>24</sup> Transcripción del Manual de Organizaciones y Funciones de la Facultad de Enfermería, 2013 UNA-PUNO.

UNA. De las funciones del director de carrera profesional no se encontró que este puede resolver conflictos académicos u de otra índole que a los estudiantes se les pueda suscitar, teniendo solo las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar las actividades académicas de las carreras profesionales al interior de la facultad.
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento del plan curricular, registros, actas, informes.
- c) Elaborar y proponer en coordinación con el jefe departamento académicos los horarios de clases y presentarlos ante el consejo de facultad para su aprobación.
- d) Proporcionar a los docentes la descripción de las asignaturas, objetivos, contenidos y lineamientos generales de evaluación.
- e) Supervisar el avance académico de las asignaturas para el logro de los objetivos programados en los sílabos, verificando su cumplimiento y entrega de documentos dentro de los plazos establecidos.
- f) Presidir las comisiones académicas de las carreras profesionales constituidas con un máximo de seis miembros, para proponer ante el decano y consejo de facultad la reestructuración de la curricula de estudios profesionales, luego de una evaluación curricular.
- g) Solicitar y proponer al jefe de departamento académico el requerimiento de docentes necesarios por carrera profesionales.
- h) Elaborar los horarios de clases de la carrera profesional, informando diariamente al decanato la inasistencia de docentes al dictado de clases entre otros.

- i) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la carrera profesional, informando diariamente al decanato la inasistencia de docentes al dictado de clases entre otros.
- j) Formular el rol de exámenes normales y de aplazados en coordinación con los profesores de las asignaturas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de evaluación de la UNA y la facultad.
- k) Racionalizar el uso de infraestructura y mobiliario asignado a la carrera profesional.
- l) Otras en cargadas en el área de su competencia<sup>25</sup>.

### **4.3. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

#### **4.3.1. La educación como derecho fundamental**

Los derechos fundamentales participan de un presupuesto ético y jurídico cifrado en el principio del derecho de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política) y orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad (artículo 2 de la constitución política).

La libertad no obstante pierde su sentido axiológico si a ella no acompaña el conocimiento. En la libertad desinformada o desprovista de saber, anida el serio riesgo de hacer del ser humano objeto de voluntades ajenas y no sujeto de la construcción

---

<sup>25</sup> Transcripción del Manual de Organizaciones y Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales, 2005 UNA-PUNO.

meditada de su propio proyecto de vida, así como el peligro de hacer de la persona humana un punto estático en el camino de la evolución de las sociedades.

Bajo este presupuesto se comprende toda la virtualidad constitucional del derecho fundamental a la educación. Se trata de un derecho cuya efectividad y vigencia no solo garantiza subjetivamente el desarrollo integral de cada ser humano, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto. Y es así que el derecho fundamental a la educación está consagrado en nuestra constitución política, la cual establece, entre otros aspectos que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” (artículo 13); “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Preparar para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad” (artículo 14); y “la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del estado, la educación es gratuita. En las universidades publicas el estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación” (artículo 17).

En la ley N° 28044, ley general de educación se establece en su artículo 3 que “la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”.<sup>26</sup>

García Toma menciona que el derecho a la educación consiste “en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores destinados a habilitar a las

---

<sup>26</sup> Transcripción del artículo 3 de la ley N° 28044 Ley General de Educación.

personas para sus acciones existenciales y coexistencias; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. A través del adecuado goce de dicho derecho se afianza la igualdad de oportunidades”. (Garcia, 2013, pág. 611)

De otro lado el Tribunal Constitucional afirma que la educación “es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Y a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades de desarrollo de ciertas cualidades personales de participación directa en la vida social”. (STC Exp. N° 0091-2005-PA/TC, fundamento 6)

También el TC considera que “la educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona”. (STC Exp. N° 4232-2004-AA/TC, fundamento 10)

Así mismo el TC en el caso Carlos Rodríguez Sánchez ha establecido que “el proceso de educación es permanente y tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad” (STC Exp. N° 2537-2002-AA/TC, fundamento 2)

A esa comprensión, cabe incorporar el desarrollo en el ámbito internacional del derecho a la educación, y teniendo en cuenta a lo dispuesto en la cuarta disposición final y transitoria de la constitución que dispone “las normas relativas a los derechos y a las libertades fundamentales se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de

Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú”.<sup>27</sup>

Y cabe mencionar que, sobre el derecho a la educación la Declaración Universal de Derechos Humanos precisa en su artículo 26 y establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

También se tiene en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 13 establece lo siguiente:

- Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (...). Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...)
- Los estados partes en el presente pacto reconocen que, con el objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos; c) La enseñanza superior debe hacerse

---

<sup>27</sup> Transcripción de la cuarta disposición transitoria y final de la Constitución Política del Perú.

igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita (...).

En cuanto a la exigibilidad del derecho a la educación en el caso de menores de edad, el artículo 17 de la Constitución establece, al igual que el mencionado Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales que “la educación inicial, primaria, y secundaria son obligatorias (...)”<sup>28</sup>, otorgando de este modo a los menores de edad un derecho para exigir al estado la prestación del servicio educativo, por lo que ante la amenaza o vulneración del derecho a la educación, proceden los mecanismos jurisdiccionales establecidos para su protección.

Sobre el particular, en la sentencia recaída en el expediente N° 0052-2004-AA/TC, en el caso en la que la madre de un menor de edad presento una demanda de amparo contra el director de un centro educativo que se negaba a ratificar la matricula del menor, el tribunal constitucional estableció que:

“El deber de educar a los hijos que se ha impuesto a los padres de familia conforme al artículo 13° de la constitución, está en correlación con el derecho de los hijos de ser educados. No solo se trata de un deber de los padres para con sus hijos, sino también de un derecho “el de educación” que cabe oponer y exigir al Estado: “El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico” (segundo párrafo del artículo 15° de la Constitución). Si la constitución ha establecido que los padres tienen el deber de brindar educación a sus hijos, respecto del estado se ha declarado que este está en la obligación de proteger especialmente al niño y al adolescente (artículo 4).

---

<sup>28</sup> Transcripción del artículo 17 de la Constitución Política del Perú.



Naturalmente esta protección especial implica primeramente la obligación de permitirle ingresar a un centro educativo, así como que se adopten todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a impedir que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada por razón de su situación económica de limitaciones mentales o físicas (artículo 16). Evidentemente, se incumple ese deber especial, por ejemplo cuando el estado, a través de sus órganos y funcionarios competentes, niega a su menor la posibilidad de continuar sus estudios, sin existir motivos razonables para ello”. (STC Exp. N° 0052-2004-AA/TC, fundamento 3)

Mediante el derecho fundamental a la educación se garantiza a toda persona el interés jurídicamente protegido de recibir una formación que tiene por finalidad lograr su desarrollo integral y la promoción del conocimiento, también se impone a toda persona el deber de cumplir con aquel conjunto de obligaciones académicas y administrativas establecidas por los órganos competentes.

#### **4.3.2. La educación como servicio público**

La educación también se configura como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones fines del estado de ejecución por el mismo estado o por terceros bajo su fiscalización estatal. Por ende, el estado tiene la obligación de crear las condiciones y garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana.

Y la dignidad humana prevista en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, (...) es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales. La persona humana no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad en general. (STC Exp. N° 0050-2005- AI/TC, fundamentó 46)

El tribunal constitucional en el caso Luis Nicanor Maravi Arias (expediente N° 00034-2004 AI/TC) ha señalado que los servicios públicos tienen como componentes los siguientes elementos:

- Que la prestación sea esencial para la comunidad.
- Que la prestación sea continua e ininterrumpida en el tiempo.
- Que la prestación sea bajo estándares mínimos de calidad.
- Que la prestación sea efectuada en condiciones de accesibilidad general; es decir, con respeto al derecho de igualdad. (STC Exp. N° 00034-2004 AI/TC, fundamento 40)

A ello el Tribunal Constitucional afirma que el derecho a la educación se constituye hoy en países como el nuestro en una exigencia concomitante del principio de legitimidad democrática del estado y en una condición imprescindible para la efectividad del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues la participación de todo ciudadano en la formación de la voluntad general debe efectuarse en condiciones de igualdad, lo que supone el goce del conjunto de conocimientos más óptimos para que su participación sea efectiva y sobre todo autónoma. (STC Exp. N° 4232-2004- AA/TC fundamento 11, párrafo 10)

Por su parte Javier Pérez Royo expresa que “la transformación del individuo de súbdito en ciudadano solamente puede ser real y efectiva con base en el ejercicio del desarrollo a la educación. Pues ciudadano, como ya sabemos, es aquel individuo que participa en condiciones de igualdad en la formación de la voluntad general. El ciudadano no es el sujeto pasivo sino activo, tanto en el proceso de formación de la voluntad del estado como en el de su ejecución general y aplicación individual posterior (...) en el ciudadano ejerciendo sus derechos es el punto de partida para la comprensión del estado y sus poderes”. (García, 2013, pág. 618)

#### **4.3.3. Derecho al acceso a una adecuación de calidad**

Como una garantía para asegurar el acceso a la educación, el artículo 17 de la constitución establece el deber del estado de promover “(...) la creación de centro de educación donde la población los requiera (...)”<sup>29</sup>, mientras que con el mismo espíritu el artículo 15 dispone que “(...) toda persona natural o jurídica, tiene el derecho y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de estas, conforme a ley”.<sup>30</sup>

El derecho al acceso a la educación y las exigencias que de él derivan, también tiene respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, con relación al artículo 13, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el que se establece que “(...) la enseñanza debe hacerse accesible a todos (...)”<sup>31</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha advertido que la educación en todas sus formas y en todos sus niveles debe responder, entre otras, a las características de disponibilidad y accesibilidad. Estas características en palabras del aludido comité, implican lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Transcripción del artículo 17 de la Constitución Política del Perú.

<sup>30</sup> Transcripción del artículo 15 de la Constitución Política del Perú.

<sup>31</sup> Transcripción del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

- Disponibilidad.- Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del estado. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otras protecciones, como instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
- Accesibilidad.- Las instituciones y los programas de enseñanzas han de ser accesibles a todos sin discriminación, en el ámbito del estado parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:
  - No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerados de hecho y de derecho, sin discriminación por ningún de los motivos prohibidos.
  - Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
  - Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de accesibilidad está condicionada (...). Mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos,

se pide a los estados partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.<sup>32</sup>

Por su parte la exigencia de la calidad de educación impartida deriva de la finalidad constitucional que ella está llamada a cumplir. En efecto, es evidente que solo una educación de calidad asegura “el desarrollo integral de la persona humana”, según exige el artículo 13 de la constitución. Y es así que de todos los objetivos de la educación son comunes y el artículo 26, inciso 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 13, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, tienen como objetivo que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Desde tal perspectiva el concepto de calidad de la educación ha sido definido en referencia a dos principios: “el primero considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo el sistema, y por consiguiente su éxito en este ámbito constituye un indicador de la calidad de la educación que ha recibido” ; “ el segundo hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como las condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando”.<sup>33</sup>

De esta manera la amplitud de acceso y la calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio. Así, en procura de garantizar el acceso a la educación, no es posible permitir y menos aún promover la apertura indiscriminada de

---

<sup>32</sup> Transcripción del párrafo 6 de la observación general N° 13, del derecho a la educación del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>33</sup> UNESCO 2004 Rapport mondial se suivi sur ETP Education pour tous, 2005.editions Unesco/parís, p. 461.

centros educativos que no garanticen ciertos estándares de calidad educativa. Como tampoco resulta razonables que ante la constatación de la baja calidad de la educación impartida, el estado opte por la llana prohibición de la apertura de centros educativos. En ambos casos, el estado estaría renunciando, cuando menos uno de los deberes impuestos por el constituyente, y en ese sentido, descartándose por una alternativa que aunque quizá sencilla, se encontraría también sensiblemente alejada de razonable equilibrio. Todo accionar del estado debe estar orientado a garantizar el derecho fundamental de acceso a una educación de calidad. (STC Exp. N° 0017-2008- PI/TC, fundamento 14)

#### **4.3.4. El derecho fundamental a la educación universitaria**

El contenido esencial del derecho fundamental a la educación, así como los fines constitucionales que esta está llamada a cumplir, rigen también en el ámbito de la educación universitaria, la cual de conformidad con el artículo 18 de la constitución, “(...) tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística, la investigación científica y tecnológica (...)”<sup>34</sup>. Cada uno de estos fines adopta características particulares descritas en estos términos por el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el caso Larry Jimmy Ormeño Cabrera.

- La formación profesional.- Consiste en la exposición de los fundamentos conceptuales y científicos atinentes a las distintas y calificadas ramas del conocimiento humano, así como el desarrollo de las habilidades personales para su aplicación práctica. Dicho proceso de preparación e inculcamiento de las bases teóricas y prácticas de las respectivas profesiones, implica también la actualización de los conocimientos de quienes las ejercen, a través de las actividades de posgrado.

---

<sup>34</sup> Transcripción del artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

- La difusión cultural.- Se refiere a la diseminación de los aportes trascendentales del saber y la experiencia humana hacia la sociedad en un conjunto. A través de esta suerte de vaso comunicante entre la universidad y la sociedad, se permite el acceso a la cultura de personas ajenas a los claustros universitarios, vía las actividades de proyección social.
- La creación intelectual y artística.- Tiene que ver con la estimulación del poder forjador de ideas y conceptos, a la capacidad de invención y los atributos imaginativos del espíritu humano. En el primer caso, contribuye al avance del conocimiento a través del desarrollo de la ciencia. En el segundo caso, contribuye a la plasmación del goce espiritual a través de la comunicación adecuada de los conocimientos, las emociones y los sentimientos humanos.
- La investigación científica y tecnológica.- Se expresa en la promoción del progreso y desarrollo de los pueblos a través del conocimientos de la realidad y de las ideas; proponiendo para tal efecto nuevas explicaciones sobre ellas.

Ello supone alentar las acciones de averiguación, indagación o descubrimiento en el ámbito de las ideas y la realidad; así como la aplicación de los conocimientos científicos a la praxis. En el primer caso, contribuye a la consecución de nuevas interpretaciones sobre las ideas o la sustantividad de todo aquello que circunda la existencia y la coexistencia humana. En el segundo caso, coadyuva a la producción de bienes y servicios destinados a mejorar la vida cotidiana. (STC Exp. N° 4232-2004- AA/TC fundamento 22)

Para el tribunal constitucional, a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, la de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la

técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fenómeno de la solidaridad, la ética y el civismo. (STC Exp. N° 4232-2004- AA/TC fundamento 20)

La educación universitaria se materializa y completa de forma progresiva a través de la concurrencia de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción que se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose de este modo de forma sustancial de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.

Así mismo el Tribunal Constitucional menciona que el derecho fundamental a la educación universitaria no solo garantiza entre otros el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y a actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes. En el caso de los graduados su permanencia en la comunidad universitaria se encuentra relacionada principalmente con el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad científica en la comunidad universitaria, la que se va a manifestar en el acceso a los locales universitarios o facultades, uso de las aulas, ambientes o servicios con el objeto de participar, desarrollar o fomentar talleres, seminarios, conferencias u otras formas de debate académico; asistir como alumno libre a los cursos de su interés, el acceso a bibliotecas u otros centros de información, entre otros. (STC Exp. N° 4232-2004- AA/TC fundamento 2)



#### 4.3.5. La educación y su conexidad con otros derechos fundamentales

El TC en el caso Larry Ormeño vs la Universidad Privada de Tacna, ha establecido que si bien la educación se configura como un derecho fundamental y un servicio público, tiene además una relación de conexidad con otros derechos fundamentales, como los que se mencionan a continuación.

- Con el derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física o a tratos inhumanos o humillantes (artículo 2, inciso 24, apartado h de la constitución). Existe afectación de ambos cuando se aplica a un estudiante castigos humillantes que afecten su integridad física, psíquica y moral.
- Con el derecho a la igualdad (artículo 2°, inciso 2 de la Constitución). Existe afectación de ambos cuando se obstaculiza o restringe el acceso o permanencia en las entidades educativas, así como cuando el estudiante es discriminado por estas entidades por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- Con el derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2°, inciso 1 de la Constitución). Se configura la violación de ambos y si se fijan sin ningún criterio razonable y proporcional, restricciones como por ejemplo, a la apariencia personal.
- Con el derecho al debido proceso (artículo 139° inciso 2 de la Constitución). Se vulneran ambos derechos cuando no se otorga a un estudiante la oportunidad de defenderse de determinadas imputaciones; cuando no se le permite presentar pruebas; o cuando es sancionado con suspensión, separación definitiva u otras sanciones que no estén previamente establecidas en la ley o por remisión de ésta en los respectivos estatutos, entre otros.

- En el caso del nivel universitario, con el derecho de los estudiantes de participar en las decisiones que les afectan en la universidad (artículo 18° de la Constitución). Se afecta este derecho cuando se impide al estudiante universitario elegir o ser elegido como representante ante los respectivos órganos de la universidad. (STC Exp. N° 4232-2004- AA/TC fundamento 19)

#### **4.3.6. Derecho fundamental al libre desarrollo de la persona humana**

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución Política de 1979 bajo la denominación del “derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad”, ahora en nuestra actual Constitución Política de 1993 se encuentra regulada en el artículo 2, inciso 1 “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.<sup>35</sup>

García Toma manifiesta “que este derecho significa el ejercicio de una facultad que reconocen a cada persona la posibilidad de hacer uso de todas sus potencias físicas, intelectuales y morales en su propio beneficio. Ello a efecto de coronar su realización integral como ser humano”. (García, 2013, pág. 162)

De otro lado “el libre desarrollo de la persona consiste en el desenvolvimiento de sus potencialidades, de manera que logre su realización en el mundo. La realización de la persona puede ser definida como el desarrollo de la vida en que el ser humano está en condiciones y alcanza los objetivos que se fija en función de sus capacidades y de su esfuerzo”. (Bernal, 2013, pág. 97)

El Tribunal Constitucional manifiesta en el caso Andrea Celeste Alvarez Villanueva “si bien este precepto no hace mención expresa al concreto ámbito que

---

<sup>35</sup> Transcripción del artículo 2, inciso 1, de la Constitución Política del Perú.

libremente el ser humano tiene el derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverse con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos. (STC Exp. N° 01423-2013-PA/TC, fundamento 31)

También el máximo intérprete de la constitución, que es el tribunal constitucional ha establecido que el derecho al libre desarrollo “garantiza una libertad en general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. (...). Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables, proporcionales para salvaguardar la efectividad del sistema de valores que la misma constitución consagra”. (STC. Exp. N° 2868-2004-AA/TC, fundamento 14)

De otro lado tenemos a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de justicia de la república del Perú, que manifiesta lo siguiente “el inciso 1, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado, prevé el derecho fundamental de libre desarrollo de la personalidad. Este derecho está muy ligado al concepto de autonomía de la persona o principio de autodeterminación. Con esta disposición constitucional lo que se trata de proteger es la libertad individual frente a la intervención ajena, sea de una persona o del Estado. Entonces, la persona es la única legitimada para tomar decisiones sobre el estilo

de vida que quiere emprender”. (Recurso de nulidad N° 507-2018 Junín, fundamento 3.7, segundo párrafo)

Mediante este derecho se busca asegurar la realización del plan de vida libremente escogido, y en donde el desarrollo de la persona es expresión de sus aptitudes, intereses, convicciones y deseos mediante su actuación o verificación en el seno de la sociedad. En definitiva, en el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú) subyace a su vez, en el reconocimiento constitucional de una clausula general de libertad, por la cual, la libertad natural del ser humano en torno a cuya protección se instituye en aquel ente artificial denominado estado, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona humana, incluso en los aspectos de la vida cotidiana, a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho límite, y cuya protección se persiga a través de medios constitucionalmente razonables y proporcionales. (STC. N° 0032-2010-AI, fundamento 23)

#### **4.3.7. Derecho a la educación y el libre desarrollo de la persona humana**

El contenido constitucional protegido del derecho a la educación está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro educativo (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros educativos y universidades (artículo 17 y 18). Adicionalmente a lo expuesto el Tribunal Constitucional entiende que dicho contenido debe realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales del derecho a la educación en el marco del estado social y democrático de derecho. (STC Exp. N° 00091-2005- PA, fundamento 6, segundo párrafo)

En relación con la finalidad constitucional de la educación, la carta fundamental señala expresamente que su propósito último debe ser “el desarrollo integral de la persona humana” (artículo 13). A partir de esta finalidad de desarrollo integral de la persona, la constitución prevé distintas disposiciones dirigidas a darle contenido y a precisar los deberes estatales vinculados con ella. Señala en este sentido, que a través de la educación se “promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, técnica, las artes, la educación física y el deporte”, precisa que la educación “prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad” (artículo 14). Dispone, asimismo, que forma parte de su contenido indispensable la “formación ética y cívica y la enseñanza de la constitución y de los derechos humanos” (artículo 14), y que los educandos tienen el derecho “a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico” (artículo 15). En suma, se prevé una educación orientada al desarrollo integral de los educandos, el cual se basa en el respeto a los derechos y los bienes constitucionales. Este tribunal ha señalado en ese sentido que el derecho a la educación “presupone un proceso de transmisión del saber y la afirmación de sus proyectos de vida en comunidad”. (STC Exp. N° 04232-2004-PA, fundamento 10 párrafo 7).

En igual orden de ideas se tiene el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Perú es parte, y establece que:

“Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas

las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.<sup>36</sup>

En términos similares se pronuncia el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, inciso 2, que dispone lo siguiente:

“Los Estados partes en el presente protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”.<sup>37</sup>

#### **4.4. DISCUSION DE RESULTADOS**

De la vulneración del derecho a la libertad religiosa: De los resultados hallados en las encuestas y en las entrevistas que se realizaron a los estudiantes de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano, se evidencia que existe vulneración al derecho a la libertad de religión debido a que los estudiantes que profesan la religión Adventista del Séptimo Día se les presenta actividades académicas en los días sábados, es decir exámenes, avance de clases, recuperación de clases, salidas al campo, y los docentes

---

<sup>36</sup> Transcripción del artículo 13. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>37</sup> Transcripción del artículo 13, inciso 2, del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos.

universitarios no dan alternativas de solución al pedido de dispensa solicitado por los estudiantes, por el contrario solo atinan a decir que prioricen su religión o sus estudios.

El derecho fundamental a la libertad religiosa se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política, en el artículo 2 inciso 2, donde se consagra el derecho de no discriminación o de igualdad religiosa “Nadie puede ser discriminado por motivo de [...] religión”. Seguidamente, en el artículo 2º (inciso 3), encontramos el reconocimiento del derecho fundamental “a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada (...) El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. Así mismo es un derecho que goza de reconocimiento internacional, pues se encuentra reconocido en; el artículo 18º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Entonces se evidencia, que la libertad religiosa es un derecho fundamental que consiste, en que toda persona pueda adoptar la religión que considere pertinente, o no adoptar ninguna, renunciar a una o cambiar una por otra, puesto que este derecho pertenece a la esfera personal y ello supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse de acuerdo a sus convicciones para adoptar una creencia religiosa, ya que la religión implica la creencias de dogmas, principios acerca de una divinidad mediante la práctica de ritos, liturgias, oraciones y adoraciones que conlleven a un determinado comportamiento o conducta frente a la sociedad mediante la libertad de culto. Así mismo este derecho involucra la práctica de la religión que una persona adopta y esta pueda ser manifestada individualmente o colectivamente.

Ahora bien, la denegatoria de los docentes universitarios ante la solicitud realizada por los estudiantes que profesan la religión adventista, frente a las actividades

programadas los días sábados, contraviene lo establecido en el artículo 3, inciso f), de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, donde establece que una de las manifestaciones del derecho de libertad religiosa es el derecho de toda persona de: “conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los de la empresa o administración pública para la que labore, y de los estudiantes con las instituciones educativas” ; así mismo, la conducta desplegada por los docentes contraviene lo establecido en el Artículo 7 del decreto supremo N° 006-2016-JUS que señala “los empleadores y directores de las instituciones educativas, de los sectores público y privado, garantizan la observancia de los días sagrados, de descanso o de guardar, procurando armonizarlos de manera razonable con la jornada laboral o educativa, según corresponda; sin perjuicio del ejercicio del poder de dirección que compete al empleador y a los directores de las instituciones educativas”.

Tomando en cuenta que la ley de libertad religiosa y su reglamento, refieren que toda persona tiene derecho de guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, por lo tanto esto resulta de obligatorio cumplimiento a la entidades educativas, por lo que, deben realizar el esfuerzo de acomodar o adaptar los horarios y las actividades curriculares a fin de no afectar a los estudiantes que profesan especialmente la religión adventista y que tienen como dogma religioso guardar un día de descanso o de conmemorar sus festividades en un día especial, ello con la finalidad que no se vulnere el derecho a la libertad religiosa que incluye el derecho a celebrar las propias festividades religiosas como lo establece la ley de libertad religiosa.

De otro lado, podemos verificar que está prohibido la injerencia por parte del Estado y de particulares en la formación y practica de las creencias religiosas que pueda



adoptar una persona o las actividades que la manifiestan, puesto que es deber del Estado generar condiciones mínimas para que el individuo puede ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad de religión y nadie o ninguna persona puede ser obligado a actuar en contra de sus creencias religiosas; es decir, que nadie puede ser obligado o compelido jurídicamente a obrar de manera opuesta a las convicciones que adopta una persona dentro de su fe religiosa. Ya que el único límite que tiene toda persona que profesa una determinada religión es que en el ejercicio de este derecho no afecte la moral y el orden público.

De la regulación del derecho a la libertad religiosa en la normativa interna universitaria de la UNAP: De la revisión de la normativa interna de la Universidad Nacional del Altiplano, no se advierte una norma o conjunto de normas que regule el derecho a la libertad de religión. Así, en el estatuto universitario (2015) no se advierte una norma de forma directa que regule el derecho a la libertad religiosa, pero si en forma indirecta, puesto que en el artículo 287, inciso 14 del estatuto universitario se reconoce que los estudiantes universitarios no pueden ser discriminados por motivos de religión, y la norma señalada busca prevenir conductas que excluyan, restrinjan o separe la dignidad de las personas, que consecuentemente impide el pleno goce de los derechos fundamentales, y se manifiesta en las diferenciaciones que se realizan no solo en el ámbito educativo sino también en el ámbito laboral u otros ámbitos, teniendo en cuenta que todos somos iguales y la igualdad es un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas de exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Y es así y con acierto la ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa dedica en su artículo 2 “Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas”.

Por su lado, de las directivas académicas del año 2018 y 2019, no se advierte de forma directa o indirecta regulación alguna sobre el derecho a la libertad de religión, más por el contrario las dichas directivas están orientadas a normar los procesos de gestión académica de las escuelas profesionales y programas de estudios articulados con el desarrollo académico, investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de responsabilidad social. No obstante lo antes señalado de la verificación de las directivas académicas se ha podido verificar la existencia de funciones que tiene el estudiante universitario, pero no se ha establecido los derechos que tiene el estudiante universitario.

Por su parte de los manuales de organización y funciones de las facultades de la UNAP, solo tres facultades de dicha casa de estudios poseen dicha normativa, las cuales son: La Facultad de Enfermería, la Facultad de Trabajo Social y la Facultad de Ciencias Sociales, y es menester advertir que tampoco se advierte norma alguna que regule el derecho a la libertad de religión, puesto que dichas normas o documentos están más orientadas a describir y establecer la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo. No obstante de lo verificado se ha podido observar que ante algún problema académico que se les presente a los estudiantes dentro de sus facultades, el director de estudios atiende y resuelve en un plazo no mayor de tres días.

Finalmente respecto si con la vulneración del derecho a la libertad religiosa también se vulnera el derecho a la educación: En principio tanto el derecho a la educación y el derecho a la libertad religiosa son derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú como derechos fundamentales que toda persona posee, y es así que el derecho a la educación es inherente a la persona humana que consiste en adquirir o transmitir conocimientos o valores orientados al desarrollo integral de la persona y de la sociedad

en su conjunto, puesto que con la educación no solamente se promueve conocimientos, sino que se prepara para la vida y el trabajo, ya que a través de la educación se garantiza la formación de personas en libertad y en amplitud de pensamientos y este derecho tiene que ser garantizado por el estado peruano con la ejecución por el mismo estado o por terceros bajo la fiscalización del estado y su contenido constitucional es el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13), el respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14), el respeto a la identidad de los educandos, así como a un buen trato psicológico y físico (artículo 15), la libertad de cátedra (artículo 18), y la libertad de creación de centros docentes y universidades (artículos 17 y 18).

Ahora a los estudiantes que a causa de la religión que profesan no pueden asistir al desarrollo de actividades académicas programadas en días de conmemorar las festividades o de guardar el día de descanso se les vulnerará el derecho a la libertad de religión puesto que contraviene con lo establecido en la ley de libertad religiosa que establece que en el ámbito educativo las autoridades deben procurar armonizar de manera razonable con la jornada educativa y consecuentemente la afectación del derecho a la educación teniendo en cuenta que son manifestaciones del derecho a la educación: El acceder a una educación, la permanencia y el respeto a la dignidad del escolar y la calidad de la educación, puesto que el derecho a la educación consiste en adquirir o transmitir conocimientos o valores orientados al desarrollo integral de la persona que se despliega en las diferentes niveles de la educación, y esto contribuye a la formación integral de las personas al pleno desarrollo de sus potencialidades cognitivas, físicas que la persona posee, las cuales se desarrollan y se adquieren en las instituciones educativas en sus diferentes niveles inicial, primaria, secundaria y superior. Y es así que el hecho de no asistir al desarrollo de las actividades académicas durante ciertos días o periodos no solo

afecta en las notas de los estudiantes sino también en el rendimiento académico, tenido en cuenta que la educación es un proceso pedagógico en la cual interactúan el alumno y el docente con la finalidad de transmitir y adquirir conocimientos ya que el alumno es el sujeto que ha de estar en el centro del diseño de la enseñanza en el proceso educativo. A fin de que se le permita al estudiante realizar todas sus potencialidades físicas, intelectuales y morales en propio beneficio, con la finalidad que este pueda desenvolver todas sus potencialidades, capacidad con plena libertad para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía de la persona o principio de autodeterminación, ya que se busca asegurar la realización del plan de vida libremente escogido por cada persona ya sea en el ámbito cognitivo, físico, cultural, religioso, etc., puesto que el desarrollo de la persona es la expresión de sus aptitudes, intereses, convicciones y deseos mediante su actuación o verificación en el seno de la sociedad impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía de la persona y de elección de la propia de la persona humana.

## CONCLUSIONES

Se ha demostrado lo planteado en el objetivo, que existe vulneración al derecho a la libertad de religión en los estudiantes de pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano, esto a través de la aplicación estadística de muestro no probabilístico por conveniencia y a la realización de las entrevistas a los estudiantes, debido a que los docentes universitarios no respetan el día de descanso de los estudiantes adventistas, como tampoco se otorga alternativas de solución ante el pedido de los estudiantes cuando se programan actividades académicos (exámenes, exposiciones u otros) tal como lo establece la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, en su artículo 3, inciso f) que menciona toda persona tiene el derecho de conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los estudiantes con las instituciones educativas.

Se ha verificado lo planteado en el objetivo específico que no existe en la normativa interna de la Universidad Nacional del Altiplano, esto, en el estatuto universitario, directivas académicas y manuales de organizaciones y funciones de las facultades, normativa que regula y/o ampare el derecho a la libertad de religión de los estudiantes que pregonan una religión, con lo que se aprecia un vacío normativo para los estudiantes que profesan una religión. Sin embargo, la norma contenida en el artículo 287 inciso 14 del estatuto universitario establece que nadie puede ser discriminado por motivos de religiosos, sin embargo no establece cuales serían las consecuencias de la vulneración del artículo antes mencionado.

Se ha determinado lo planteado en el segundo objetivo específico, ya que la vulneración del derecho a la libertad de religión incide negativamente en el derecho a la educación, debido a que se afecta el derecho a la educación de los estudiantes que

profesan una religión que tiene como doctrinas o principios religiosos guardar un determinado día para la adoración de su dios, y cuando se presenta actividades académicas en días de adoración o de guarda, no solamente se afecta en sus notas, sino el derecho a la educación, puesto que el derecho a la educación implica todo un proceso pedagógico y cognitivo que se desarrolla durante un determinado tiempo, que consiste en adquirir o recibir conocimientos los cuales son desarrollados por los docentes de diferentes niveles, con el objetivo de lograr el aprendizaje del estudiante para su desarrollo humano y para la vida.

## RECOMENDACIONES

A los estudiantes Adventista que se les vulnera el derecho a la libertad de religión interponer demanda de acción de amparo en contra de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, todo ello para cese la vulneración de este derecho fundamental.

A la Iglesia Adventista del Séptimo Día que en el departamento de Puno está representada por la Misión del Lago Titicaca, accionar legalmente en contra de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a fin de que cese la vulneración del derecho a la libertad de religión de sus feligreses que cursan estudios en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno.

A los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano el cumplimiento de lo establecido en la ley de libertad de religiosa, que establece que en el ámbito educativo los directores o autoridades de las instituciones educativas, deben garantizar la observancia de los días sagrados, de descanso o de guardar, procurando armonizarlos de manera razonable con la jornada educativa. Todo ello con la finalidad de no afectar el derecho a la educación de los estudiantes que profesan una determinada religión.

Ante la variedad de entidades religiosas que coexiste en el Perú, integrar políticas públicas de libertara religiosa con la finalidad de que el estado pueda ofrecer garantías para el ejercicio libre de credo y actividad religiosa en condiciones de equidad en el marco de la ley y la constitución con un conjunto de acciones concretas, puesto que no todas las confesiones religiosas se sienten igualmente reconocidos por el estado.

- Revisar el marco normativo vigente en materia de libertad religiosa, tendiente a identificar los vacíos dentro del ordenamiento jurídico, considerando las nuevas realidades de las entidades religiosas y sus organizaciones.

- Diseñar estrategia para la adopción de medidas efectivas en la prevención de ataques al derecho de la libertad religiosa.
- Implementar campañas de promoción de la tolerancia y no discriminación por motivos religiosos, en medios institucionales, digitales y de comunicación.
- Establecer estrategias, rutas y protocolos para reconocer, fortalecer y garantizar la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en la construcción de paz y reconciliación, a nivel nacional y territorial, y dentro de las instancias creadas para tales fines.

Es necesario que se incorpore el derecho a la libertad de religión en los estatutos universitario y en las directivas académicas de la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno, pues en la actualidad no se contempla en la normativa universitaria, por lo que se propone la incorporación de este derecho.



## REFERENCIAS

- Bandeni, G. (2000). *Instituciones de derecho constitucional*. Buenos aires: Ad hoc.
- Bernales, E. (2013). *La constitucion del 1993 veinte años despues*. Lima: Adrus.
- Colom, A., & Nuñez, L. (2005). *Teoria de la educacion*. Madrid: Sintesis.
- Diaz, O., Eto, G., & Ferrer, J. (2014). *El derecho fundamental de libertad religiosa. jurisprudencia y doctrina constitucional*. Lima: Servicios graficos JMD.
- española, R. a. (2 de Setiembre de 2019). *Rae*. Obtenido de Rae: <https://dle.rae.es/religi%C3%B3n>
- Fernandez, A. (1983). *Derecho natural: Introduccion a la filosofia al derecho*. España: Madrid.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Garcia, V. (2013). *Los derechos fundamentales*. Arequipa: Adrus.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion sexta edicion*. Mexico: Mcgraw-hill/interamericana editores.
- Hervada, J., & Zumaquero, J. (1978). *Textos internacionales de derechos humanos*. Pamplona: Eunsa.
- Mesia, C. (2005). *Libertad de conciencia, religion, ideas, creencias y opinion* (Vol. I). Lima: Gaceta juridica.
- Mosquera, S. (2005). *El derecho de libertad de conciencia y de religion en el ordenamiento juridico peruano*. Lima: Palestra.
- Orton, H. (2012). *Teologia Cristiana* (Vol. Tomo I). España: Copyright global nazarene Publications.

- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2016). *Metodologia de la investigacion juridica*.  
Lima: Grijley.
- Pineda, J. (2017). *El proyecto de tesis en dereho la forma mas facil de hacerlo*. Puno:  
Hecho el deposito legal en la biblioteca nacional del Peru.
- Revilla, M. (2017). *Derecho ecleseastico del estado peruano*. Lima: Pontificia  
universidad catolica del Peru fondo editorial.
- Rios, F., & Haya, F. (28 de Noviembre de 2019). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Teolog%C3%ADa#cite\\_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Teolog%C3%ADa#cite_note-1)
- Rivas, M. (2013). *El derecho a aprender vs el derecho de enseñar*. Buenos aires: Lumen.
- Roca, M. (1992). *La declaracion de la propia religion o creencia en el derecho español*.  
Santiago: Santiago de compostela.
- Varillou, F. (1986). *Historia de la salvacion*. Bogota: Paulinas.

## ANEXOS

## ANEXO N° 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ENCUESTA**

La vulneración del derecho a la libertad de religión en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Edad: \_\_\_\_\_ Sexo: M ( ) F ( )

Fecha: \_\_\_\_\_

Área:

Biomédicas	<input type="checkbox"/>
Ingenieras	<input type="checkbox"/>
Sociales	<input type="checkbox"/>

Escuela profesional: \_\_\_\_\_

**1.- ¿Profesa una religión?**

- a) Si
- b) No.

**2.- ¿Qué religión profesa?**

- a) Católica.
- b) Adventista.
- c) Mormón.
- d) Testigo de jehová.
- e) otros; especifique (.....)

**3.- ¿Es miembro activo de la religión que profesa?**

- a) Si.
- b) No.

**4.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

- a) Domingo.
- b) Miércoles.

- c) Viernes.
- d) Sábado.
- e) Otros, especifique (.....)

**5.- ¿Se le ha programado actividades académicas (exámenes, exposiciones, prácticas etc.), el día destinado para conmemorarlo o guardar de acuerdo a la religión que profesa?**

- a) Si.
- b) No.

**6.- ¿Usted ha comunicado a su docente ya sea por un medio oral o escrito, que no podría asistir a la actividad académica programada, puesto que tal día era para conmemorarlo o guardarlo?**

- a) Si.
- b) No.

**7.- ¿Si usted ha comunicado a su docente, ya sea por medio escrito u oral, y este accedió a su pedido?**

- a) Si.
- b) No.

**8.- ¿Usted sabe que existe normas nacionales y supranacionales que reconocen a la libertad de religión como derecho fundamental?**

- a) Si.
- b) No.

**9.- ¿Usted se ha visto afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

- a) Si
- b) No.

**10.- ¿De qué manera se ha visto afectado en el desarrollo académico?**

- a) No le dieron otra oportunidad para poder subsanarlo.
- b) Le pusieron puntos en contra.
- c) Lo desaprobaron.
- d) Todas
- e) otros, especifique. (.....)

ANEXO N° 2

FIGURA 1

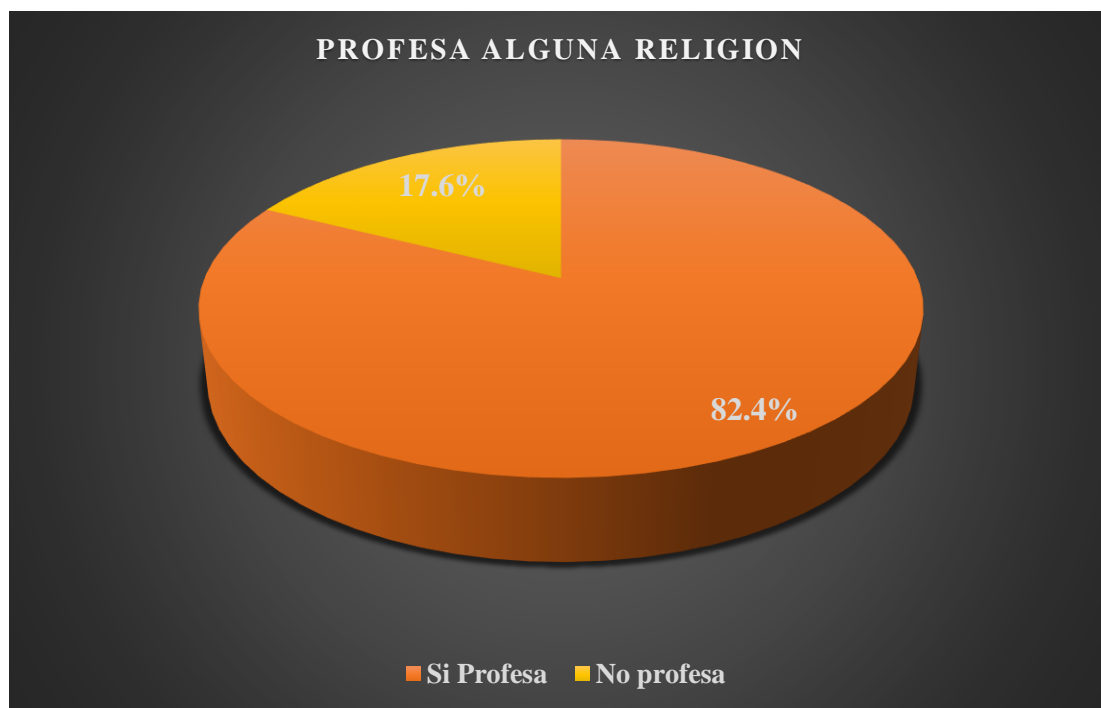
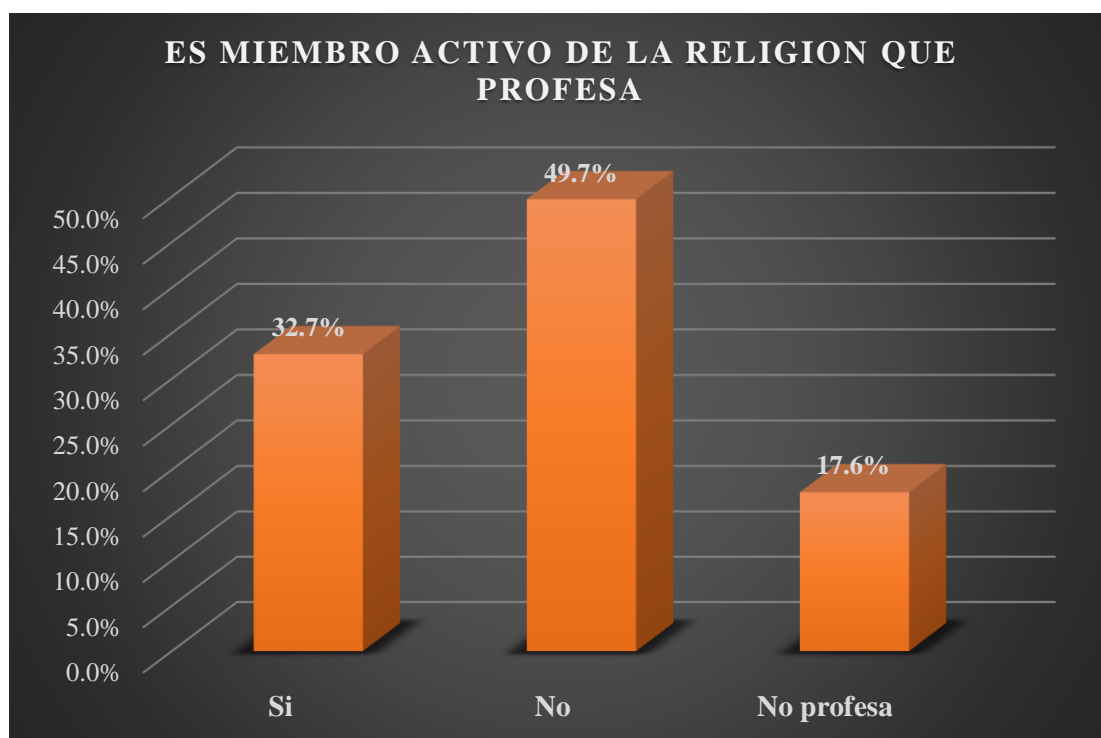


FIGURA 2



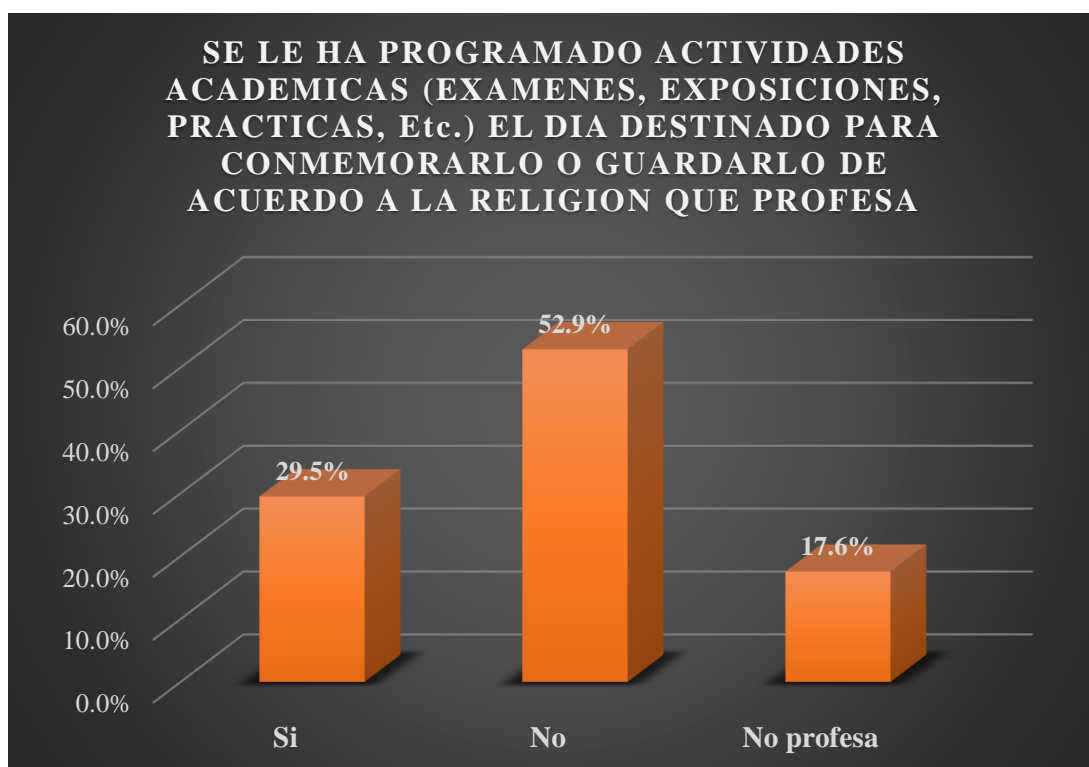
**FIGURA 3**



**FIGURA 4**



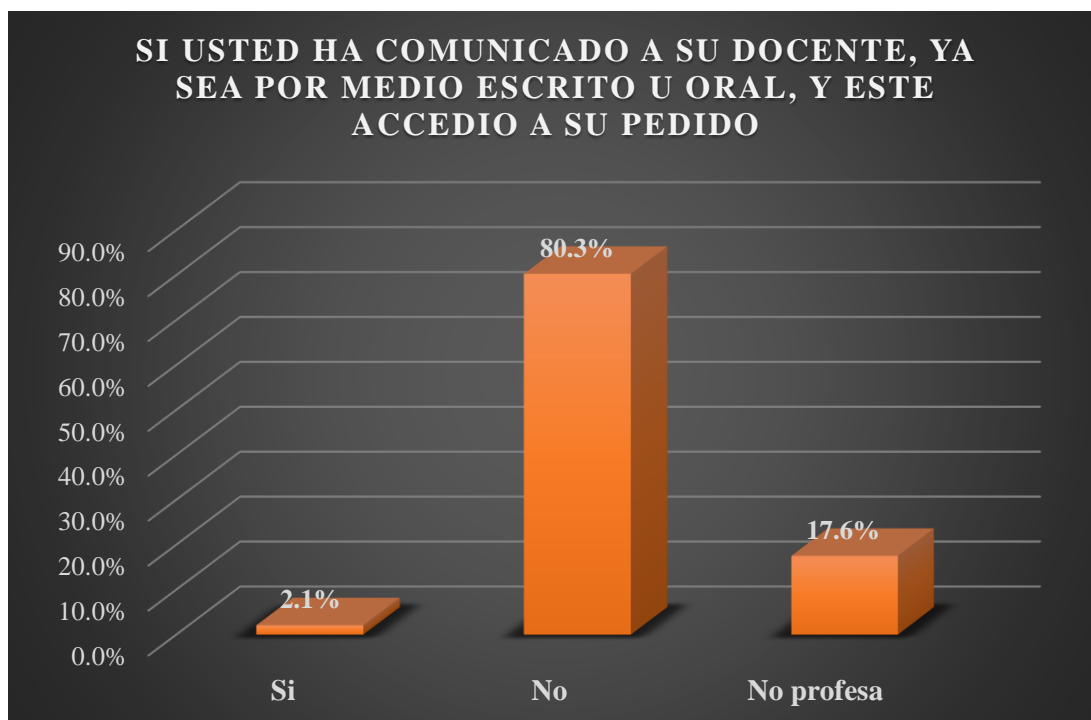
**FIGURA 5**



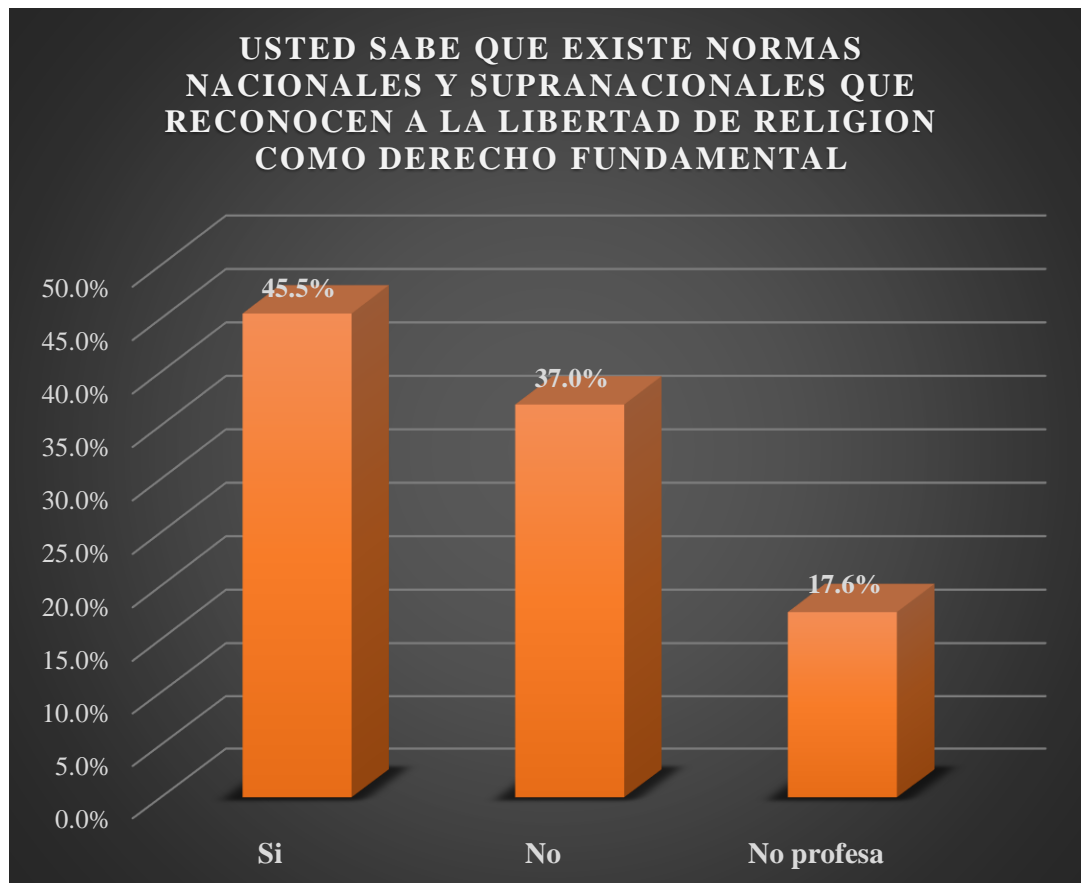
**FIGURA 6**



**FIGURA 7**



**FIGURA 8**

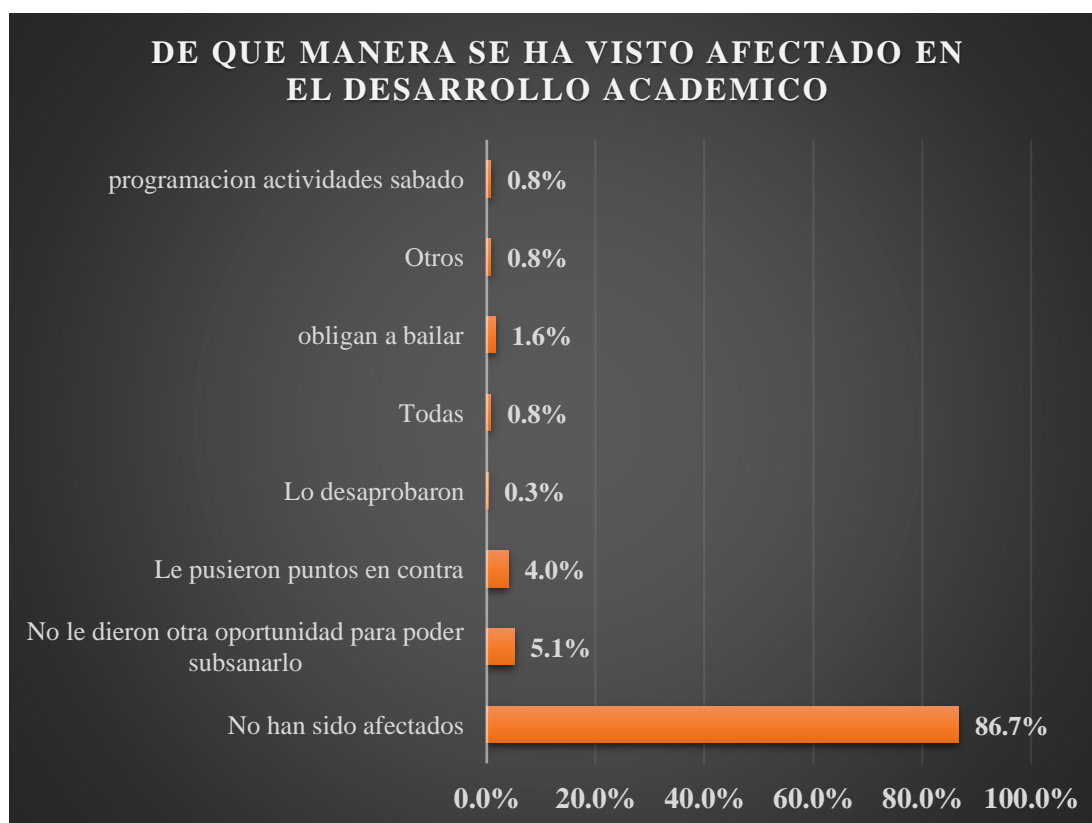




**FIGURA 9**



**FIGURA 10**



## ANEXO N° 3

Propuesta de incorporación de derechos a la libertad de religión en el estatuto universitario (2015) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Exposición de motivo:**

En el estatuto universitario (2015) de la Universidad Nacional del Altiplano en su artículo 287, inciso 14, se contempla el derecho fundamental a no ser discriminado por motivo de religión, el cual está reconocido en la constitución política en el artículo 2, inciso 2. “Nadie puede ser discriminado por motivo de (...) religión”.

Es claro que este derecho es muy distinto al derecho a la libertad de religión, puesto que el derecho a la no discriminación por motivo de religión, implica tal como lo señala el Tribunal Constitucional que “aquí se consagra el derecho principio de no discriminación o de igualdad religiosa” (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC fundamento 19). En similar sentido el tribunal constitucional español ha señalado “que el principio de igualdad religiosa es consecuencia del principio de libertad religiosa y significado de las actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico” (STC 24/1982, de mayo, Fj 1)

Para el supremo intérprete de la Constitución Política este principio establece la proscripción de un trato que excluya, restrinja o separe menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el pleno goce de los derechos fundamentales (por lo que en virtud de tal principio queda prohibida), la diferenciación no justificable en el ámbito laboral, educativo, etc., o el desempeño de cargos o funciones de naturaleza pública que estén condicionados a la adhesión o no adhesión a una filtración religiosa. (STC Exp. N° 3283-2003-AA/TC, fundamento 19)

Según el Tribunal Constitucional la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del estado social y democrático de derechos y de la actuación de los poderes públicos. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC fundamento 21)

Por ello, bien cabe hablar no únicamente de derecho de igualdad religiosa, sino del derecho principio de igualdad religiosa. Y para ello el Tribunal Constitucional ha precisado que “contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación”. (STC Exp. N° 48-2004 PI/TC, fundamento 59)

Consecuentemente la igualdad no significa uniformidad. Por ello, a efecto de determinar si en un caso concreto se está frente a una quiebra del derecho principio de no discriminación o de igualdad religiosa, habrá que, en primer término determinar si se está frente a un trato desigual con base en justificaciones objetivas y razonables; o si se trata de un trato desigual arbitrario, caprichoso e injustificado y por tanto discriminatorio. (STC Exp. N° 6111-2009-PA/TC, fundamento 22)

A diferencia del derecho a la libertad de religión que es también es un derecho fundamental en que toda persona pueda adoptar una religión, no adoptar ninguna o renunciar, cambiar una por otra, puesto que esto pertenece a la esfera de la intimidad personal que ello supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo a sus convicciones para adoptar una creencia religiosa, ya que la religión implica la creencias de dogmas, principios acerca de una divinidad mediante la práctica de ritos, liturgias, oraciones y adoraciones que conlleva a un determinado comportamiento o conducta frente a la sociedad mediante la libertad de culto.

Así mismo la libertad de religión involucra la práctica de la religión que una persona adopta y esta pueda ser manifestada individualmente o colectivamente. Y está prohibido las injerencias por parte del estado y de particulares, es decir de personas en la formación y practica de las creencias religioso que pude adoptar una persona o las actividades que la manifiestan, puesto que es deber del estado generar condiciones mínimas para que el individuo puede ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad de religión.

Así mismo nadie o ninguna persona puede ser obligada a actuar en contra de sus creencias religiosas; es decir, que nadie puede ser obligado o compelido jurídicamente a obrar de manera opuesta a las convicciones que adopta una persona dentro de su fe religiosa. Puesto que el único límite que tiene toda persona que profesa una determinada religión es que en el ejerció de este derecho no afecte la moral y el orden público de la sociedad.

Por lo que recomendamos la incorporación del derecho a la libertad religiosa, quedando en los siguientes términos:

*“A la libertad de religión, que comprende en profesar la creencia religiosa que libremente se elija y cambiar o abandonar la que se tenga en cualquier momento, conforme al procedimiento propio de cada iglesia, confesión o comunidad religiosa. En todo caso, se respeta la libertad religiosa individual. Y practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto”.*

## ANEXO N° 4

Propuesta de incorporación en las directivas académicas de la Universidad Nacional del Altiplano, una de las funciones de los docentes, “armonizar los derechos a la libertad de religión de los estudiantes en cuanto a la conmemoración de las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión”.

**Exposición de motivo:**

El derecho a la libertad de religión es un derecho fundamental reconocido en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual en su artículo 18 prescribe que, (...) toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...). Y de la misma forma en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, que en su artículo 2, inciso 3, donde se señala que, (...) toda persona tiene derecho: a la libertad de conciencia y de religión (...).

La libertad de religión es algo más que la libertad de creer, de que una persona pueda adoptar una religión, no adoptar ninguna o renunciar, cambiar una por otra, sino que también comprende el derecho de toda persona practicar sus creencias religiosas a exteriorizarlas y expresarlas (libertad de culto), es decir que si dentro de las confesiones religiosas se tiene como principios conmemorar sus festividades o guardar el día de descanso, y este destinado únicamente para actividades espirituales, las instituciones públicas o privadas a través de sus autoridades o docente tiene la obligación de programarlas en un día diferente, ya que las personas como titulares del derecho a la libertad religiosa gozan de la garantía para ejercerlo de manera autónoma e independiente libres de toda coacción o persecución; puesto que se trata de un derecho del hombre y que su titularidad corresponde a toda las personas, derecho matriz porque puede desglosarse en otros derechos y derechos constitucionales porque así lo recoge la constitución.

Por lo que recomendamos la incorporación de una de las funciones de los docentes, quedando en los siguientes términos:

*“Se debe otorgar alternativas de solución cuando se programara actividades académicas en días de conmemoración de las festividades o de guardar el día de descanso que se considere sagrado en la religión de los estudiantes, el docente debe armonizar el derecho a la libertad de religión de los estudiantes”.*

## ANEXO N° 5

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

**ENTREVISTA**

La vulneración del derecho a la libertad de religión en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Nombre del entrevistado: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**1.- De acuerdo a la religión que usted predica ¿Qué cargo tiene como miembro de esta iglesia y cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

**2.- De acuerdo a la religión que profesa ¿cuál es el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso y por qué?**

**3.- El día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso ¿Es exclusivamente para guardar y alabar a su dios o es excepcional?**

## ANEXO N° 6

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ENTREVISTA.**

La vulneración del derecho a la libertad de religión en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Nombre del entrevistado: \_\_\_\_\_

Estudiante de la escuela profesional: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**1.- ¿Que religión profesa y Cuántos años tiene como miembro de esta iglesia?**

**2.- De acuerdo a la religión que usted profesa ¿cuál es el día destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

**3.- ¿Se le ha programado actividades académicas en el día que está destinado para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

**4.- ¿Cuál fue la alternativa de solución que le dieron los catedráticos frente a las actividades académicas programadas en los días destinados para conmemorar sus festividades o guardar el día de su descanso?**

**5.- ¿De qué manera usted se ha sentido afectado en el desarrollo académico a causa de la religión que profesa?**

**6.- ¿Que otro problema tuvo a causa de la religión que profesa?**







ANEXO N° 9

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN.

MATRIZ DE CONSISTENCIA							
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	UNIDADES DE ESTUDIO	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p><b>Problemas generales.</b> ¿Existe vulneración del derecho a la libertad religiosa en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno?</p>	<p><b>Objetivos generales.</b> Demostrar si existe vulneración del derecho a la libertad de religión en los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, debido a que se realizan actividades académicas en los días de conmemoración de festividades o el día de guardar el descanso conforme a la religión de los estudiantes, y los docentes no brindan las facilidades necesarias a los estudiantes.</p>	<p><b>Hipótesis generales.</b> Existe vulneración al derecho de la libertad de religión en los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, debido a que se realizan actividades académicas en los días de conmemoración de festividades o el día de guardar el descanso conforme a la religión de los estudiantes, y los docentes no brindan las facilidades necesarias a los estudiantes.</p>	<p>Derecho a la libertad religiosa.</p>	<p>Estudiantes de Pre grado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno  Representantes eclesiásticos</p>	<p>Observación</p>	<p>Cuestionario  Entrevista</p>	<p>Cedula de encuesta.  Guía de entrevista  Grabadora</p>

<p><b>Problemas específicos.</b> ¿Existe normativa interna universitaria que ampare a los estudiantes que profesan una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno?</p>	<p><b>Objetivos específicos.</b> Verificar si existen normativas internas que ampare a los estudiantes que profesan una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno.</p>	<p><b>Hipótesis específica.</b> No existe normativa interna universitaria que ampare a los estudiantes de Pregrado que profesan una religión en la Universidad Nacional del Altiplano de la ciudad de Puno.</p>	<p>Derecho a la educación.</p>	<p>Texto único ordenado del estatuto universitario del 2015 Directivas académicas Manual de organizaciones</p>	<p>Observación</p>	<p>Observación documental</p>	<p>Ficha de observación</p>
<p>¿Influye la vulneración de la libertad religiosa en el acceso al derecho a la educación?</p>	<p>Determinar si la vulneración del derecho a la libertad religiosa también vulnera el derecho a la educación.</p>	<p>La vulneración al derecho a la libertad religiosa incide negativa directa en el derecho a la educación.</p>	<p>Derecho a la educación.</p>	<p>Constitución del Perú Jurisprudencia Doctrina</p>	<p>Observación</p>	<p>Observación documental</p>	<p>Ficha textual</p>

## ANEXO N° 10

Fotografías que se realizaron durante la ejecución del trabajo de investigación con los representantes eclesiásticos de la iglesia adventista y testigo de jehová.



Fotografías realizando las encuestas a los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano.





## ANEXO N° 11

Solicitud y autorización por parte de la Universidad Nacional del Altiplano para realizar las encuestas dentro de la ciudad universitaria.

**“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”**

**SOLICITO:** Permiso para realizar una encuesta en el marco de una investigación de tesis.

**SEÑOR JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO.**

**EDDY JAIME TURPO CALCINA**, identificado con DNI N° 70143931, egresado de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, *con código de matrícula N° 125213*, con domicilio real en la Av. Los Próceres S/N, de la Provincia de Azángaro y Departamento de Puno, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, habiendo culminado satisfactoriamente la carrera profesional de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano, solicito permiso para realizar encuestas a los estudiantes de Pre-Grado de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano; en el marco de una investigación de tesis que por título lleva *“La vulneración del derecho a la libertad de religión en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno”*, para optar el grado de abogado, la cual fue registrada con el proyecto de investigación N° 2018-3884, el mismo que fue aprobado el 21 de diciembre del 2018; y, por convenir a mi derecho recorro ante usted, para solicitarle la autorización para realizar las encuestas en dicha casa de estudios.

**1.- ANEXOS:**

1. A. Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
1. B. Copia simple del acta de aprobación de proyecto de tesis N° 2018-3884, de fecha 21 de diciembre del 2018.

Universidad Nacional del Altiplano  
CE. RECURSOS HUMANOS  
**RECIBIDO**  
04 MAR 2019  
1502  
10.00  
07 MAR 2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

PASE A: Interesado

SU INFORME       SU CONOCIMIENTO

SU ATENCIÓN       SU ARCHIVO

PREPARAR RESPUESTA       SEGÚN LO SOLICITADO

OPINIÓN       SU TRAMITE

OTROS: Adjuntar ENCUESTA para su evaluación

Puno, **04 MAR 2019** - 20

*[Signature]*  
M.Sc. Charles Mendoza Mollocondo  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

PASE A: INTERESADO

SU INFORME       SU CONOCIMIENTO

SU ATENCIÓN       SU ARCHIVO

PREPARAR RESPUESTA       SEGÚN LO SOLICITADO

OPINIÓN       SU TRAMITE

OTROS: Aprobado y Autorizado su aplicación

Puno, **07 MAR 2019** - 20

*[Signature]*  
M.Sc. Charles Mendoza Mollocondo  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

## ANEXO N° 12

## LEY N° 29635

## LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

**Artículo 1°.- Libertad de religión**

El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite tanto la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral públicos.

**Artículo 2°.- Igualdad ante la ley**

Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas.

El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.

**Artículo 3°.- Ejercicio individual de la libertad de religión**

La libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio de los siguientes derechos:

- a. Profesar la creencia religiosa que libremente se elija y cambiar o abandonar la que se tenga en cualquier momento, conforme al procedimiento propio de cada iglesia, confesión o comunidad religiosa. En todo caso, se respeta la libertad religiosa individual.
- b. Practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto.
- c. Recibir asistencia religiosa por su confesión. Las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.
- d. Elegir para sí o para los menores o los incapaces sujetos a su patria potestad, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- e. Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.
- f. Conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los de la empresa o administración pública para la que labore, y de los estudiantes con las instituciones educativas, conforme al reglamento de la presente Ley.

g. Prestar juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo, pudiendo acogerse a la alternativa promisoría.

h. Recibir sepultura de acuerdo con las tradiciones y ritos de la propia confesión religiosa, respetando en todo caso las normas vigentes sobre salud e higiene públicas.

#### **Artículo 4°.- Objeción de conciencia**

La objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas.

Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece.

#### **Artículo 5°.- Entidad religiosa**

Se entienden como entidades religiosas a las iglesias, confesiones o comunidades religiosas integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerio propios.

Las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro.

No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, sicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley.

El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva.

#### **Artículo 6°.- Dimensión colectiva de las entidades religiosas**

Son derechos colectivos de las entidades religiosas debidamente inscritas, entre otros, los siguientes:

a. Gozar de personería jurídica civil, así como de plena autonomía y libertad en asuntos religiosos, pudiendo establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros, sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política del Perú.

b. Crear fundaciones y asociaciones para fines religiosos, educacionales y de asistencia social conforme a la legislación nacional.

c. Formar, designar o elegir libremente a sus ministros de culto, dirigentes religiosos y establecer su propia jerarquía, según sus normas internas. La condición de ministro de culto se acredita con documento auténtico expedido por la autoridad competente de la entidad religiosa.



d. Ejercer libremente su ministerio, practicar su culto, celebrar reuniones relacionadas con su religión y establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos.

e. Divulgar y propagar su propio credo.

f. Solicitar, recibir y otorgar todo tipo de contribuciones voluntarias.

g. Mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras entidades religiosas, sea en territorio nacional o extranjero.

#### **Artículo 7º.- Dimensión educativa de las entidades religiosas**

Las entidades religiosas, inscritas en el registro al que se refieren los artículos 13º y 14º, pueden crear y dirigir autónomamente sus propios centros de formación para el ministerio religioso y para estudios teológicos.

El reconocimiento oficial de los títulos académicos expedidos por estos centros puede ser objeto de convenio entre el Estado, a través del Ministerio de Educación, y la correspondiente entidad religiosa, siempre que esta cumpla con los requisitos académicos establecidos por la Ley núm. 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior. Asimismo, aquellas que cumplen con los requisitos de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, pueden acceder a entregar dichos títulos.

#### **Artículo 8º.- Exoneración del curso de religión**

Las instituciones educativas, en todos sus niveles y modalidades, respetan el derecho de los alumnos a exonerarse de los cursos de religión por motivos de conciencia o en razón de sus convicciones religiosas sin verse afectado su promedio académico.

En los casos de los menores de edad, la exoneración procede siempre y cuando así lo expresen los padres o quien tenga la tutela de los mismos.

#### **Artículo 9º.- Protección del ejercicio de la libertad religiosa**

El Estado garantiza a las personas, de manera individual o asociada, que desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, en público o en privado.

No hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas, debiéndose garantizar lo siguiente:

a. Nadie puede ser obligado a manifestar su convicción religiosa.

b. Los ministros de culto tienen derecho a guardar el secreto sacramental, ministerial o religioso.

Ninguna autoridad o funcionario público puede obligar a revelarlo.

c. Nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa o a prestar contribuciones económicas o en especie a entidades religiosas.

#### **Artículo 10º.- Patrimonio de las entidades religiosas**

El patrimonio de las entidades religiosas se encuentra constituido por los bienes adquiridos conforme a ley.

Asimismo, por el patrimonio histórico, artístico y cultural que se haya creado, adquirido o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico. En todo caso se respeta su prevalente función de servicio al culto sagrado.

El Estado, a través de las instituciones públicas competentes, puede prestar cooperación técnica y/o económica para el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de las entidades religiosas.

#### **Artículo 11°.- Donaciones y beneficios tributarios**

Las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

#### **Artículo 12°.- Destino del patrimonio en caso de disolución**

En caso de disolución de una entidad religiosa, por acuerdo interno o por mandato de la ley, su máxima autoridad acuerda a qué entidad, de fines similares, es destinado el patrimonio resultante. En caso de omisión, lo determina el Ministerio de Justicia.

#### **Artículo 13°.- Registro de Entidades Religiosas**

A partir de la vigencia de la presente Ley, el registro creado en el Ministerio de Justicia por Decreto Supremo núm. 003-2003-JUS pasa a denominarse Registro de Entidades Religiosas y tiene como finalidad principal el reconocimiento de la personería jurídica civil de las entidades religiosas, así como facilitar sus relaciones con el Estado.

La inscripción en el mencionado registro es voluntaria.

Las entidades religiosas inscritas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Su organización, funciones, atribuciones y representación se rigen por esta Ley y su reglamento, así como por sus propias normas y estatutos.

Las entidades religiosas no inscritas en el registro continúan como asociaciones civiles.

#### **Artículo 14°.- Requisitos para inscripción de entidades religiosas**

Para inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas, se presenta una solicitud en la que consta fehacientemente lo siguiente:

- a. Su fundación o establecimiento en el Perú, con indicación del número de fieles mayores de edad, lugares de culto y cuantos datos se consideren relevantes a efectos de poner de manifiesto su implantación.
- b. Su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus bases de fe, actividades religiosas, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tienen acceso al registro aquellas entidades religiosas que, por su trayectoria, ámbito, número de creyentes y/o desarrollo de actividades benéfico-asistenciales o educativas, ofrecen garantías de estabilidad y permanencia.

La inscripción requiere prueba, por cualquier medio admitido en derecho, del ejercicio constante de actividades religiosas propias, que determine la creación, fundación y presencia activa de la confesión en el Perú, por un período no menor de siete (7) años, así como de un número de fieles, mayores de edad, no inferior a lo que determine el reglamento.

La inscripción en el registro conlleva el reconocimiento de la personería jurídica, que se otorga cuando se acreditan debidamente los requisitos exigidos y no se vulnera algunos de los preceptos de la presente Ley o del ordenamiento jurídico general.

La denegación de la inscripción no impide su actuación en el marco de las libertades reconocidas en la Constitución Política del Perú ni el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ley.

La cancelación de los asientos relativos a una determinada entidad religiosa solo puede llevarse a cabo a petición de sus representantes legales, debidamente facultados, o mediante resolución judicial.

#### **Artículo 15º.- Convenios de colaboración**

El Estado peruano, en el ámbito nacional, dentro de sus competencias, amparado en el artículo 50º de la Constitución Política del Perú, puede suscribir convenios de colaboración sobre temas de interés común, de carácter legal, con aquellas entidades religiosas que, estando inscritas en el registro a que se refieren los artículos precedentes, hayan adquirido notorio arraigo con dimensión nacional y ofrezcan garantías de estabilidad y permanencia por su número de miembros y actividades.

Los convenios, para ser aprobados como norma legal, deben tener el informe favorable del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Sanción por impedir el ejercicio de la libertad religiosa**

La persona natural o jurídica que, por acción u omisión, impida el ejercicio de la libertad religiosa en los términos recogidos en esta Ley o en los tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú es sancionada según las normas penales o administrativas vigentes.

#### **SEGUNDA.- Sobre el tratado aprobado por Decreto Ley núm. 23211, que aprueba Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú**

La presente Ley, su reglamento y cualquier otra norma complementaria no afectan lo dispuesto en el tratado aprobado por el Decreto Ley núm. 23211, que aprueba Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, y las normas, protocolos o notas que se deriven del mismo. La personería y capacidad jurídica de la Iglesia Católica y las

entidades religiosas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, de 19 de julio de 1980, se regulan por lo establecido en el citado tratado.

### **TERCERA.- Seminario Evangélico de Lima y Seminario Bíblico Andino**

El Seminario Evangélico de Lima, fundado en 1933 y reconocido por el Decreto Supremo 048-85-ED, y el Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, se gobiernan por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenecen al sistema universitario. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

### **CUARTA.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA.- Plazo para reinscripción en el Registro

En un plazo de trescientos sesenta (360) días útiles, las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Distintas a la Católica deben reinscribirse en el registro al que hace referencia el artículo 13°.

El incumplimiento de esta disposición da lugar a la cancelación de su inscripción. La cancelación de la inscripción no impide el ejercicio de los derechos constitucionales correspondientes, conforme al párrafo último del artículo 13°.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación